

GOBIERNO DE PUERTO RICO

EL CAPITOLIO

SENADO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

LUNES, 17 DE OCTUBRE DE 2011

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
<p>P DEL S 1806</p> <p>(Por el señor Muñiz Cortés)</p>	<p>DE LO JURÍDICO CIVIL</p> <p>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</p>	<p>Para adicionar el artículo 94 <u>233</u> -A al Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, <u>con el fin de adicionar la emancipación por el padre o madre por la vía judicial.</u></p>
<p>P DEL S 2198</p> <p>(Por el señor Martínez Santiago)</p>	<p>SALUD</p> <p>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</p>	<p>Para crear la “Ley de Política de Pagos y Cobertura Médica” a los fines de prohibir que todo asegurador, organización de servicios de salud u otro proveedor de planes de salud autorizado en Puerto Rico rechace o deniegue las prescripciones de medicamentos de un médico. Tampoco puede rechazar y/o denegar la debida autorización para los procesos de hospitalización de un paciente <u>tratamientos, diagnóstico cuando medie una recomendación médica a estos fines y sea parte de la cubierta del Plan de Salud cuando medie una recomendación médica a estos fines.</u></p>

<p>P DE LA C 2519</p> <p>(Por el representante <i>Rodríguez Miranda</i>)</p>	<p>TURISMO Y CULTURA</p> <p><i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para enmendar la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, la cual crea la “Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y añadir un nuevo Artículo 5-A, a los fines de imponerle el deber de establecer y mantener un registro de las denominaciones hechas en Puerto Rico y que el mismo pueda ser divulgado y accedido por el Internet.</p>
<p>RC DE LA C 617</p> <p>(Por el representante <i>Ramírez Rivera</i>)</p>	<p>GOBIERNO</p> <p><i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, <u>a transferir al Municipio de Cabo Rojo, por el valor nominal de un dólar (\$1.00), donar o ceder al Municipio de Cabo Rojo</u> una de las estructuras que ubican en la Zona Industrial Pedernales de dicho Municipio para ser convertidas en refugio permanente de Cabo Rojo y pueblos limítrofes en caso de emergencias o desastres naturales y para otros fines.</p>
<p>RC DE LA C 1184</p> <p>(Por la representante <i>Casado Irizarry</i>)</p>	<p>HACIENDA</p> <p><i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de noventa y dos mil dólares (92,000.00), provenientes de la Sección 1, Apartado 1, inciso (hh) de la Resolución Conjunta Núm. 51 de 26 de mayo de 2010, a ser transferidos para diferentes fines, según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.</p>
<p>RC DE LA C 1202</p> <p>(Por el representante <i>Silva Delgado</i>)</p>	<p>HACIENDA</p> <p><i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para reasignar al Municipio de Bayamón, Departamento de Obras Públicas Municipal, la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares, provenientes del Apartado 16 Incisos n, q de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, para la canalización de la quebrada del Sector Los Pérez del Bo. Minilla y/o para otras mejoras; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.</p>

R DEL S 2174	ASUNTOS INTERNOS	<p>Para ordenar a las Comisiones de Salud; y de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre los beneficios de la nueva tecnología "Positronic Emission Mamography" (PEM) en conjunto con "Positron emission tomography - computed tomography" (PET-CT), en el diagnóstico, prevención y tratamiento de cáncer de mama; y la inclusión de estos estudios en los planes médicos privados y en la Reforma de Salud.</p>
(Por la señora Soto Villanueva)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	
R DEL S 315	AGRICULTURA	<p>Para ordenar a las Comisiones de Agricultura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre la reglamentación vigente que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico, en todo lo relacionado a actividades de manejo de plantaciones y uso de los recursos suelo y agua, tanto en actividades agrícolas como en las actividades relacionadas a la pesca en todas sus modalidades, con el fin de velar por el mejor uso de los recursos naturales sin entorpecer el desarrollo de la explotación agrícola y pesquera como sector económico de nuestra sociedad.</p>
(Por los señores Berdiel Rivera, Torres Torres y Seilhamer Rodríguez)	INFORME FINAL	
R DEL S 671	DE LO JURÍDICO PENAL; Y DE LO JURÍDICO CIVIL	<p>Para ordenar a las Comisiones de lo Jurídico Penal; y de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio en torno a la situación administrativa, operacional, el cumplimiento y efectividad de la Ley Núm. 47 del 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la ley que crea la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT).</p>
(Por la señora Peña Ramírez)	INFORME FINAL	
R DEL S 1551	SALUD	<p>Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva y evaluación de los procesos que llevan a cabo las compañías de seguros médicos, desde el proceso de contratación hasta la otorgación del pago final, a fin de recomendar nuevas políticas públicas, según el nuevo plan de salud del Gobierno "Mi Salud", que permitan lograr mayor coordinación, consistencia en la toma de decisiones, acceso a información por la ciudadanía y reducción de tiempo en la evaluación y adjudicación de los pagos a los grupos médicos primarios.</p>
(Por el señor Martínez Santiago)	SEGUNDO INFORME PARCIAL	

ORIGINAL

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

24 de Junio de 2011

Informe Positivo sobre el P. del S. 1806

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este alto cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1806, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para adicionar el artículo 911-A al Código Civil de Puerto Rico, según enmendado.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos del proyecto, que en la actualidad existe una incongruencia en la aplicabilidad de la legislación existente en Puerto Rico, que contempla y atiende la figura jurídica de la emancipación con ciertas restricciones o requerimientos de leyes federales.

Nuestro ordenamiento jurídico provee para la emancipación judicial de un menor en limitadas situaciones tales como: cuando un menor sea huérfano y cuando sus padres se negasen a alimentarlo o le diesen ejemplos corruptores a éstos. Todo aquel menor que no se encuentre en alguna de estas circunstancias únicamente puede ser emancipado por la vía notarial o sea, otorgando una escritura pública de emancipación ante un notario público. Estos últimos son la mayoría de nuestros jóvenes, que en muchas ocasiones no tienen acceso a beneficios de programas federales que le ayudarían en su desarrollo profesional, a causa de la discrepancia existente, ya que éstos requieren que la emancipación surja de un dictamen judicial.

Para el sistema federal la emancipación de un menor de edad debe realizarse ante un juez que dictamine la emancipación y como secuela, dicte una sentencia declarando con lugar la misma según solicitada. Dicha sentencia tendría el efecto de cambiar el status legal de dicho menor y por ende, reconocerle todos los derechos y obligaciones que disfruta un adulto en nuestra sociedad.

Un gran número de jóvenes en Puerto Rico, al cumplir los dieciocho (18) años de edad se han separado del seno familiar, bien sea por sus estudios o por su trabajo. Estos se han convertido en personas completamente independientes. Poseen las capacidades necesarias y suficientes para tomar decisiones por sí mismos, manejar sus bienes y propiedades, así como para regir su persona en todos los aspectos del diario vivir. No empece estas capacidades, el estado de derecho vigente limita a éstos la forma y manera en que pueden emanciparse independientemente, requiriéndole un acto notarial y no se reconoce autoridad en ley a un tribunal de justicia en este aspecto, salvo en circunstancias específicas.

Según la Exposición de Motivos, antes la incongruencia existente, se hace necesario atemperar nuestro ordenamiento legal a la legislación federal existente, de modo tal, que se les permita a nuestros jóvenes recurrir a los tribunales de justicia y solicitar un dictamen de emancipación, donde un juez evalúe la evidencia suministrada bajo juramento y dicte sentencia declarando con lugar la emancipación.

RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de lo Jurídico Civil del Senado, como parte de el estudio y evaluación del Proyecto del Senado 1806 solicitó comentarios a las siguientes instituciones: **al Departamento de la Familia, a la Administración para el Sustento de Menores, al Departamento de Justicia, al Colegio de Abogados de Puerto Rico, a la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana, a la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, a la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, y a la Escuela de Derecho Eugenia María de Hostos.**

Al momento de la redacción de este informe sólo la Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos, había sometido su memorial explicativo en cuanto al proyecto objeto del presente informe.

La Facultad de Derecho de la Eugenio María de Hostos, comenzó su ponencia con un breve historial de la figura de la emancipación, exponiendo que es la figura jurídica que libera a un menor de edad para regir su persona y administrar sus bienes como si fuera mayor de edad. Es una de las maneras en las cuales se extingue la patria potestad, y una vez obtenida, es irrevocable. Nuestro derecho reconoce cuatro clases de emancipación: (1) por concesión de los padres que ejerzan la patria potestad, (2) por matrimonio, (3) por concesión judicial y (4) por alcanzarse la mayoría de edad.

La Facultad de Derecho de la Eugenio María de Hostos expuso, que respecto a los requisitos de validez para la emancipación por concesión de los padres con patria potestad, la jurisprudencia dispone 1) que la otorgue quien tenga la patria potestad; (2) que el menor tenga 18 años cumplidos; (3) que el menor consienta; (4) que la concurrencia de las dos declaraciones de voluntad conste ante notario público. La emancipación que cumple con estos requisitos es enteramente válida y no puede ser anulada judicialmente por razón alguna. Martínez v. Ramírez Tío, 133 D.P.R. 219 (1993). También como acto jurídico, es válida sin que sea inscrita. Córdova v. Registrador, 55 D.P.R. 739 (1939).

Expone la Facultad de Derecho de la Eugenio María de Hostos, que aún cuando la Exposición de Motivos expresa que el mismo tiene como propósito atender una inconsistencia entre las leyes de Puerto Rico y las leyes federales, aduce que para fines de la ley federal, la emancipación tiene que ser una de carácter judicial. Expone que en Estados Unidos, el tema de emancipación, mayoría y terminación de las responsabilidades de los padres, se regula a nivel estatal y no a nivel federal. En la gran mayoría de los Estados, la edad de mayoría es de dieciocho (18) años. Como excepción encontramos casos como el de Nebraska y Alabama, donde es diecinueve (19) años; y Mississippi, donde es veintiuno (21) años.

Indica que de igual forma, en la mayoría de los Estados como en Puerto Rico, existen varias formas de emancipación como lo son la emancipación judicial y la emancipación por casamiento. En California, por ejemplo, un menor que se encuentra en servicio activo con las Fuerzas Armadas, se considera emancipado. En el estado de Louisiana al igual que en Puerto Rico, tienen un Código Civil y una tradición civilista, donde se reconoce la emancipación *ex parte* mediante un documento auténtico en el que comparecen el menor y los padres. Cuando no

existe un procedimiento específico, o si éste así lo dispone, es que participan los tribunales como juzgadores de la petición.

Entiende que la intención del legislador fue adicionar el artículo 233-A, luego del artículo 233 sobre emancipación; puesto que son los artículos 232 al 247 los que tratan de emancipación y mayoría de edad.

La emancipación dada por quienes ejercen la patria potestad se puede hacer ante notario mediante documento auténtico, o más comúnmente, mediante escritura pública. Este acto jurídico es suficiente para determinar la patria potestad y que se considere hasta entonces menor de edad como mayor de edad plenamente emancipado, para regir su persona y sus bienes, sin que sea necesaria la intervención judicial.

Expone que en nuestro derecho de familia la emancipación procede mayormente de las disposiciones del Código Civil Español, que contempla que la emancipación se puede conseguir, entre otras formas, por concesión de los que ostenta la patria potestad, y que este tipo de emancipación se puede dar mediante escritura pública o mediante comparecencia ante el juez encargado del Registro Civil.

En el caso de los Estados Unidos, las leyes varían entre Estados, quienes son los responsables de reglamentar esa área del derecho. Por ejemplo, tanto Florida como en Carolina del Norte los menores de edad que tengan dieciséis (16) años cumplidos pueden solicitar emancipación judicial sujeto a que prueben que es en su mayor interés y satisfagan a la corte con evidencia en cuanto a su capacidad para regir sus personas, sus bienes y sostenerse a sí mismos. Por otra parte en Louisiana existen varios tipos de emancipación, incluyendo mediante documento auténtico.

Concluye expresando que son los Estados y no el Gobierno Federal los que regulan los temas de mayoría y emancipación en los Estados Unidos de América. Cada Estado tiene sus procesos particulares al respecto. En la medida que el estado no tenga leyes o mecanismos procesales específicos al respecto, le corresponde a los Tribunales, como es usual en el *common law*, ser los que determinen los méritos de la petición. Si existen estatutos al respecto, la emancipación se llevará a cabo de acuerdo a éstos, sin que sea necesaria la intervención de un Tribunal sentenciador.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 1806, tienen como finalidad adicionar un Artículo 233 A, con el fin de establecer la emancipación de un menor por su padre o madre a través de la vía judicial como una opción adicional a la ya existente, la cual es hecha ante un notario.

El Artículo 232 del Código Civil de Puerto Rico de 1930 dispone que “*la Ley reconoce cuatro clases de emancipación:*

- (1) *La emancipación por concesión del padre o de la madre que ejerza la patria potestad.*
- (2) *La emancipación por el matrimonio.*
- (3) *La emancipación por concesión judicial.*
- (4) *La emancipación por la mayor edad.*

El Artículo 234 por su parte establece la emancipación por decisión judicial, y dispone: “*El menor que hubiere cumplido dicha edad de dieciocho años puede también ser emancipado por decisión del Tribunal de Primera Instancia para el efecto de la administración de sus bienes, en la forma prescrita en los Artículos 242 a 246 de este título. La emancipación puede ser pedida, bien por un pariente del menor, o por el menor mismo.*”

Por su parte, el Artículo 242 sobre emancipación de huérfano por concesión judicial establece que “*el menor de edad y huérfano de padre y madre puede obtener el beneficio de la*

mayor edad por concesión de la sala del Tribunal de Primera Instancia de su domicilio, oído el fiscal.”

Los requisitos para la emancipación judicial los establece el Artículo 244, el cual dispone que para la misma se necesita:

(1) Que el menor tenga dieciocho años cumplidos y revele aptitud bastante para el manejo y administración de sus bienes.

(2) Que el menor consienta en la emancipación.

(3) Que se considere conveniente al menor la emancipación.

De la normativa arriba expresada podemos concluir que la emancipación por la vía judicial existe en nuestra jurisdicción, no obstante la misma se circunscribe en casos de menores que son huérfanos de padre y madre.



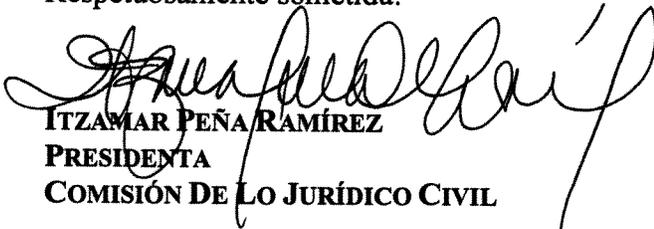
El Departamento de Educación federal tiene una categoría legal exclusiva para los menores emancipados. Para fines de considerar la elegibilidad de un solicitante de becas, préstamos o cualquier tipo de ayuda financiera, las categorías que establece el Higher Education Act of 1965, según enmendado, son: las de estudiante dependiente y estudiante independiente. A los estudiantes dependientes se les requiere proveer información sobre los ingresos de sus padres o grupo familiar, de modo que éstos sean tomados en cuenta y se ajuste la ayuda económica otorgada de acuerdo a la aportación económica familiar estimada. Los estudiantes independientes, por su parte, no tienen que reportar esa información, y por tanto suelen recibir mayor cantidad de ayuda financiera para costear sus estudios. Para ser considerado un estudiante independiente, el solicitante debe cumplir con al menos uno de varios criterios, entre los cuales se encuentra el haber sido emancipado por la vía judicial en su estado de residencia legal.

El Proyecto del Senado 1806, adiciona un Artículo 233 A, para establecer la emancipación de un menor por su padre o madre a través de la vía judicial como una opción adicional a la emancipación ante notario que existe actualmente. Esta enmienda proveería la oportunidad a estos menores de ser reconocidos por el Departamento de Educación Federal y de esta manera poder recibir más beneficio económico para sus estudios.

A su vez, el ofrecer dicha opción tanto al menor como a los padres de obtener la emancipación por la vía judicial le da más fuerza de Ley que una mera declaración ante el notario.

Conforme a lo antes expuesto, y luego de un análisis exhaustivo de la medida, la Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este alto cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1806, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometida:



ITZAMAR PEÑA RAMÍREZ
PRESIDENTA
COMISIÓN DE LO JURÍDICO CIVIL

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1806

11 de octubre de 2010

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

Referido a la Comisión de lo Jurídico Civil

LEY

Para adicionar el artículo ~~911~~ 233 -A al Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, con el fin de adicionar la emancipación por el padre o madre por la vía judicial.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad existe una incongruencia en la aplicabilidad de la legislación existente en Puerto Rico que contempla y atiende la figura jurídica de la emancipación con ciertas restricciones o requerimientos de leyes federales.

Nuestro ordenamiento jurídico provee para la emancipación judicial de un menor en limitadas situaciones tales como: cuando un menor sea huérfano y cuando sus padres se negasen a alimentarlo o le diesen ejemplos corruptores a ~~estos~~ éstos. Todo aquel menor que no se encuentre en alguna de estas circunstancias únicamente puede ser emancipado por la vía notarial o sea, otorgando una escritura pública de emancipación ante un notario público. Estos últimos son la mayoría de nuestros jóvenes, que en muchas ocasiones no tienen acceso a beneficios de programas federales que le ayudarían a en su desarrollo profesional a causa por de la discrepancia existente, ya que éstos requieren que la emancipación surja de un dictamen judicial.

~~Para el sistema federal la emancipación de un menor de edad debe realizarse ante un juez que dictamine la emancipación y como secuela, dicte una sentencia declarando ha con lugar la misma según solicitada. Dicha sentencia tendría el efecto de cambiar el status legal de dicho~~

~~menor y por ende, reconocerle todos los derechos y obligaciones que disfruta un adulto en nuestra sociedad.~~

El Departamento de Educación federal tiene una categoría legal exclusiva para los menores emancipados. Para fines de considerar la elegibilidad de un solicitante de becas, préstamos o cualquier tipo de ayuda financiera, las categorías que establece el Higher Education Act of 1965, según enmendado, son: las de estudiante dependiente y estudiante independiente. A los estudiantes dependientes se les requiere proveer información sobre los ingresos de sus padres o grupo familiar, de modo que éstos sean tomados en cuenta y se ajuste la ayuda económica otorgada de acuerdo a la aportación económica familiar estimada. Los estudiantes independientes, por su parte, no tienen que reportar esa información, y por tanto suelen recibir mayor cantidad de ayuda financiera para costear sus estudios. Para ser considerado un estudiante independiente, el solicitante debe cumplir con al menos uno de varios criterios, entre los cuales se encuentra el haber sido emancipado por la vía judicial en su estado de residencia legal.

~~La inmensa mayoría de nuestros~~ Un gran número de jóvenes en Puerto Rico, al cumplir los (18) dieciocho ~~años~~ años de edad se han separado del seno familiar, bien sea por sus estudios o por su trabajo. Estos se han convertido en personas completamente independientes. Poseen las capacidades necesarias y suficientes para tomar decisiones por sí mismos, manejar sus bienes y propiedades, así como para regir su persona en todos los aspectos del diario vivir. No ~~espece~~ empece estas capacidades, el estado de derecho vigente limita a é estos la forma y manera en que pueden emanciparse independientemente, requiriéndole hacerse adultos independientes a un acto notarial y no se le reconoce autoridad en ley a un tribunal de justicia en este aspecto, salvo en circunstancias específicas. ~~para esta determinación. El reconociendo a los tribunales de justicia en este aspecto es uno limitado a las situaciones antes expuestas, es hora de proveerle a nuestros jóvenes las mismas herramientas jurídicas a todos por igual y no solo a un grupo de estos por entenderlos desaventajados.~~

Ante la incongruencia existente, se hace necesario atemperar nuestro ~~orden~~ ordenamiento legal a la legislación federal existente, de modo tal, que se les permita a nuestros jóvenes recurrir a los tribunales de justicia y solicitar un dictamen de emancipación, donde un juez evalúe la evidencia suministrada bajo juramento y dicte sentencia declarando ~~ha~~ con lugar la emancipación solicitada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 ~~Artículo~~ Artículo 1.- Se adiciona el artículo ~~911~~ 233 -A al Código Civil de Puerto Rico de
2 1930, según enmendado para que lea como sigue:

3 *“Artículo ~~911~~ 233 -A - Emancipación por padre o madre por decisión judicial –*

4 *Todo joven que haya cumplido los dieciocho ~~años~~ años de edad, con el*
5 *consentimiento de sus padres con patria potestad podrá presentar una petición de*
6 *emancipación ante el Tribunal de Primera Instancia. La petición presentada deberá incluir*
7 *copia del certificado de nacimiento de dicho menor, deberá estar juramentada por el menor*
8 *y por los padres con patria potestad, copia de la misma será notificada a la procuraduría de*
9 *familia.*

10 *Quando no sea posible localizar a uno de los padres con patria potestad o si por*
11 *alguna razón de salud o impedimento legal uno de ~~estos~~ éstos no pudiese juramentar la*
12 *referida petición, la petición presentada deberá estar acompañada de una declaración*
13 *jurada del padre compareciente indicando detalladamente las razones por las cuales no*
14 *puede comparecer el otro padre con patria potestad.*

15 *Quando uno ~~se~~ sólo de los padres ostentara la patria potestad del menor, bastaría*
16 *que ~~este~~ éste junto al menor juramenten la petición y se adjunte evidencia que acredite lo*
17 *alegado.*

18 *Una vez sometida dicha petición al tribunal, ~~este~~ éste considerando la petición*
19 *presentada y la evidencia que acompaña la misma, ~~dictara~~ dictará sentencia declarando con*
20 *lugar la emancipación solicitada sin la necesidad de celebrar una vista en su fondo.”*

21 Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

22

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de septiembre de 2011

Informe Positivo sobre el P. del S. 2198



Aves

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 2198 con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

En el ámbito de los servicios de salud, la relación médico- paciente desempeña un rol primordial en el proceso de aliviar los padecimientos de salud y prevenir la enfermedad. En la cadena de servicios al paciente además del médico también intervienen diversos profesionales y entidades que velan por la seguridad y efectividad de los tratamientos y terapias. Esa cadena o equipo interdisciplinario incluye entre otros, profesionales de la salud y finalmente, al pagador de los servicios de salud públicos o privados. Sin embargo, los pacientes enfrentan muchos problemas, restricciones y obstáculos impuestos por los planes médicos, los cuales dificultan el seguir las recomendaciones de cuidado.

En especial en la terapia con medicamentos, que es parte esencial del cuidado médico. El paciente debe tener acceso a esas terapias, medicamentos, tratamientos y cualquier cuidado relacionado con su salud. En el ámbito de los servicios de salud, se observa cuando un médico receta un medicamento, que forma parte de la cubierta de su paciente, pero el plan médico exige que éste trate otros medicamentos, previo a autorizar el recomendado inicialmente por su médico. En otras ocasiones, se observa cuando un proveedor de cuidados médicos, ejerciendo su mejor criterio, entiende necesario la hospitalización de un paciente para propósitos de brindar un mejor cuidado de su condición. Frecuentemente los asegurados enfrentan la negativa o medidas dilatorias de su asegurador para aprobar dicha hospitalización, aun cuando su cubierta de seguro

ANUS
médico contempla estos servicios como parte del mismo. En ocasiones luego de hospitalizado, algunas aseguradoras inician una rutina de presiones contra el médico para que éstos autoricen la salida del paciente, antes de culminar su intervención o proceso de estabilización. Hay casos en que la aseguradora amenaza al médico y a los hospitales con la suspensión del pago correspondiente por sus servicios. En ocasiones, cuestionan el juicio del médico en su recomendación de hospitalización con el propósito de lograr una influencia indebida sobre éste y cohibirlo de hacer recomendaciones en casos futuros. Así, podrían estar logrando evitar el que se recomiende hospitalizaciones en el futuro.

Esto no solo violenta el contrato entre el paciente y la aseguradora, sino también, que ignora la recomendación médica que toma en consideración el cuadro clínico del paciente y su mejor bienestar. Esta práctica atenta contra la salud del paciente y del pueblo de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio garantizar que el diagnóstico de salud y la prescripción de un medicamento ofrecido por el proveedor de servicios de salud aseguren el bienestar y la pronta recuperación de la salud del paciente, mediante mecanismos apropiados que permitan que la cadena de servicio, cobertura y pago de servicios de salud actúen en sincronía para la seguridad del paciente. Además, se persigue que el establecimiento de requisitos de ley en el proceso de prescripción de medicamentos, tratamiento, hospitalizaciones, entre otros redunde en un proceso más ágil en beneficio del paciente, evitando las situaciones que suelen provocar las no autorizaciones o los requisitos de pre-aprobación por parte de los planes médicos.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La **Asociación de Farmacias de la Comunidad** indica que avala la aprobación del proyecto de ley y reconocen la importancia y validez del fin que este persigue. Sugieren que se solicite la opinión de distintas aseguradoras, de los manejadores de beneficios de farmacias y de la Agencia federal Centers for Medicare and Medicaid Services, mejor conocido como CMS, de manera que se considere en el análisis. La Asociación apoya la aprobación final del proyecto y sugieren que se atiendan las recomendaciones ofrecidas. Esperan que todo este esfuerzo redunde en una mejor salud y no en el beneficio de los manufactureros.

La **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico** indican que no endosan la medida en base a que toman excepción de lo expresado en la exposición de motivos en cuanto a la frecuencia de que los aseguradores niegan o dilatan la aprobación de una hospitalización. Por otro lado indican que las cubiertas de farmacias de los planes médicos, incluyen protocolos de terapias escalonadas para la cubierta de medicamentos genéricos o bioequivalentes como requisito previo a la cubierta de sus homólogos de marca. Estos indican que si el paciente o el médico desean que su plan cubra el medicamento, tienen que haber tratado una alternativa menos costosa o cumplir con el criterio establecido previo a la aprobación para su cubierta. Estos entienden que la ley propuesta resulta innecesaria.

Reconocieron que la función principal de la pre-autorización es la reducción de costos.

El **Colegio de Médicos** indica que el proyecto representa un excelente paso de avance en la consecución de servicios médicos de calidad para todo nuestro pueblo. Estos indican que en muchos casos primero tienen que tratar medicamentos de primera o segunda generación que ya han sido superados por la farmacología, lo cual resulta en algunos casos terrible ya que la supuesta economía resulta en un costo más elevado dada las complicaciones que enfrentan los pacientes por todos los medicamentos ya experimentados que consumen. Lo mismo les sucede con las hospitalizaciones indican que cuando se les permite hospitalizar a los pacientes se encuentran que estos están terriblemente descompensados y sus trabajos se tornan más difíciles. Cuando las aseguradoras ignoran la recomendación médica que toma en consideración el cuadro clínico del paciente, tienen que responder por desidia y por el atentado contra la salud del paciente.

La **Asociación de Hospitales de Puerto Rico** indica que están de acuerdo con el proyecto de ley ya que este pone fin a una controversia que por años llevan luchando los hospitales por la intervención indebida de los planes de salud en el tratamiento médico de un paciente. Estos en muchas ocasiones se encuentran en una dicotomía cuando un médico está recomendando un tratamiento en un hospital y la aseguradora, que muchas veces no es médico, indica que la estadía en el hospital es injustificada y por eso no le van a pagar al hospital, sin tomar en cuenta las directrices médicas para ese paciente determinado. Estos entienden que el proyecto es una manera de hacerles justicia.

También señalan que en ocasiones luego de dar una pre-aprobación posteriormente

deniegan el pago del tratamiento o la hospitalización.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

El Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como : "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar la intención de la presente pieza legislativa, es menester enmendar el Proyecto recogiendo las enmiendas vertidas en la vista pública. Las mismas surgirán del entirillado electrónico que acompañara este informe.

La Comisión entiende que a pesar de los alegatos de ACODESE de que lo indicado en la Exposición de Motivos no estaba sucediendo, las ponencias recibidas y lo expuesto por los deponentes el día de la vista sostienen que la misma esta correcta. La asociación de Hospitales señalo que la posición de ACODESE esta lejos de la realidad. Más aún se estableció que no se está tomando en cuenta el bienestar del paciente, ni se está respetando el criterio médico en cuanto a medicamentos, tratamientos, hospitalización y diagnóstico luego de este haberlo recetado o recomendado y que el mismo sea parte de la cubierta del Plan de Salud.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 2198, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del mismo, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

ENTIRILLADO ELECTRONICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2198

27 de mayo de 2011

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para crear la “Ley de Política de Pagos y Cobertura Médica” a los fines de prohibir que todo asegurador, organización de servicios de salud u otro proveedor de planes de salud autorizado en Puerto Rico rechace o deniegue las prescripciones de medicamentos de un médico. Tampoco puede rechazar y/o denegar la debida autorización para los procesos de hospitalización de un paciente tratamientos, diagnóstico cuando medie una recomendación médica a estos fines y sea parte de la cubierta del Plan de Salud cuando medie una recomendación médica a estos fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo II, Sección 20 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone el derecho a la dignidad de todo ser humano. Por ello, debe asegurarse para éste y para su familia la salud, el bienestar y especialmente la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios básicos necesarios. Por tanto, es un deber ineludible del Gobierno el velar continuamente por el estado de situación de los servicios de salud que se ofrecen a los ciudadanos y eliminar los obstáculos que éstos enfrentan en la consecución de un estado óptimo de salud.

En el ámbito de los servicios de salud, la relación médico- paciente desempeña un rol primordial en el proceso de aliviar los padecimientos de salud y prevenir la enfermedad. En la cadena de servicios al paciente además del médico también intervienen diversos profesionales y entidades que velan por la seguridad y efectividad de los tratamientos y terapias. Esa cadena o equipo interdisciplinario incluye entre otros, profesionales de la salud y finalmente, al pagador de los servicios de salud públicos o privados. Sin embargo, los pacientes enfrentan muchos

problemas, restricciones y obstáculos impuestos por los planes médicos, los cuales dificultan el seguir las recomendaciones de cuidado.

En especial en la terapia con medicamentos, que les parte esencial del cuidado médico. El paciente debe tener acceso a esas terapias, medicamentos, tratamientos y cualquier cuidado relacionado con su salud. En el ámbito de los servicios de salud, se observa cuando un médico receta un medicamento, que forma parte de la cubierta de su paciente, pero el plan médico exige que éste trate otros medicamentos, previo a autorizar el recomendado inicialmente por su médico. En otras ocasiones, se observa cuando un proveedor de cuidados médicos, ejerciendo su mejor criterio, entiende necesario la hospitalización de un paciente para propósitos de brindar un mejor cuidado de su condición. Frecuentemente los asegurados enfrentan la negativa o medidas dilatorias de su asegurador para aprobar dicha hospitalización, aún cuando su cubierta de seguro médico contempla estos servicios como parte del mismo. En ocasiones luego de hospitalizado, algunas aseguradoras inician una rutina de presiones contra el médico para que éstos autoricen la salida del paciente, antes de culminar su intervención o proceso de estabilización. Hay casos en que la aseguradora amenaza al médico y a los hospitales con la suspensión del pago correspondiente por sus servicios. En ocasiones, cuestionan el juicio del médico en su recomendación de hospitalización con el propósito de lograr una influencia indebida sobre éste y cohibirlo de hacer recomendaciones en casos futuros. Así, podrían estar logrando evitar el que se recomiende hospitalizaciones en el futuro.

Esto no solo violenta el contrato entre el paciente y la aseguradora, sino también, que ignora la recomendación médica que toma en consideración el cuadro clínico del paciente y su mejor bienestar. Esta práctica atenta contra la salud del paciente y del pueblo de Puerto Rico.

Por otra parte, también es importante reconocer que la utilización inadecuada de medicamentos es una de las principales causas de muerte en los Estados Unidos y una de las mayores razones para admisiones hospitalarias. Es por lo tanto, necesario que coexista el acceso y la calidad del cuidado, y que haya controles adecuados para detectar situaciones en que la salud del paciente pueda estar en riesgo. Los controles deben existir en los diferentes puntos de la relación del paciente con el médico prescribiente, el profesional farmacéutico, pagador de servicios, entre otros, con el fin de evitar, por ejemplo: terapias duplicadas de medicamentos, terapias contraindicadas de medicamentos, ingesta de medicamentos para los cuales hay que observar un protocolo particular de acuerdo al FDA, manufacturero u organización profesional o

la canalización del paciente al profesional de la salud especializado en el tratamiento de su condición.

Existe el llamado *doctor shopping* o *pharmacy shopping*, mediante el cual un paciente logra obtener medicamentos que crean dependencia de forma repetida. Se han reportado casos en que profesionales de la salud con autoridad para prescribir medicamentos, sin que medie evaluación o criterio médico, los prescriben innecesariamente, lo cual puede afectar la salud del paciente. Ejemplo reciente de ello fue reseñado por el periódico El Nuevo Día, en el reportaje titulado "Hacen mal uso de los antivirales" en su página 10, el día 24 de julio de 2009, que describe como acudieron a la farmacia cientos de personas para adquirir el medicamento Tamiflu® con recetas médicas expedidas por dentistas, oftalmólogos y ginecólogos, pero sin tener ninguno de los síntomas asociados a la condición de la gripe porcina. Igualmente, el artículo menciona el caso de una persona que tenía veinte (20 recetas de Tamiflu® expedidas para su beneficio por diferentes médicos. En consecuencia, los funcionarios del Departamento de Salud se vieron obligados a requerir que las recetas incluyeran el diagnóstico del paciente con el fin de evitar el desperdicio.

De igual manera, ha llegado a nuestra atención algunos casos de pacientes que acuden a diversos médicos para que les receten medicamentos controlados o que son para tratar una condición particular en la cual el médico no tiene pericia alguna, como por ejemplo, las condiciones mentales. En pro del bienestar del paciente, mediante esta Ley propulsamos la política de canalizar al paciente hacia los profesionales de la salud o instituciones con conocimiento sobre las condiciones particulares a tratar y por tal motivo, requerimos al Comisionado de Seguros de Puerto Rico y al Secretario del Departamento de Salud que establezcan la normativa necesaria para que las aseguradoras de salud, las organizaciones de servicios de salud, así como cualquier otro proveedor de planes de salud autorizado en Puerto Rico, puedan adoptar políticas de pago para la cobertura de medicamentos que sean cónsonas con la letra e intención de esta ley.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio garantizar que el diagnóstico de salud y la prescripción de un medicamento ofrecido por el proveedor de servicios de salud aseguren el bienestar y la pronta recuperación de la salud del paciente, mediante mecanismos apropiados que permitan que la cadena de servicio, cobertura y pago de servicios de salud actúen en sincronía para la seguridad del paciente. Además, se persigue que el establecimiento de requisitos de ley

en el proceso de prescripción de medicamentos, redunde en un proceso más ágil en beneficio del paciente, evitando las situaciones que suelen provocar las no autorizaciones o los requisitos de pre-aprobación por parte de los planes médicos.

La Ley Número 247 de 3 de septiembre de 2005, Artículo 2.01 conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, establece que es el farmacéutico quien tiene la responsabilidad de analizar y pasar juicio profesional sobre el medicamento recetado para asegurar resultados óptimos en la salud del paciente. “La profesión de farmacia es la profesión de cuidado de la salud orientada hacia el paciente que tiene la responsabilidad social de proveer servicios farmacéuticos para promover la salud, seguridad y el bienestar del paciente, prevenir enfermedades y lograr óptimos resultados en el uso de los medicamentos como parte integrante de los servicios de salud”.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como “Ley de Política de Pagos y Cobertura
2 Médica”.

3 Artículo 2.- Política Pública

4 Se crea la “Ley de Política de Pagos y Cobertura Médica” a los fines de prohibir que
5 todo asegurador, organización de servicios de salud u otro proveedor de planes de salud
6 autorizado en Puerto Rico rechace o deniegue las prescripciones de medicamentos,
7 tratamientos, hospitalización, diagnóstico de un médico. ~~Tampoco puede rechazar y/o~~
8 ~~denegar la debida autorización para los procesos de hospitalización de un paciente~~ cuando
9 medie una recomendación médica a estos fines y sea parte de la cubierta del Plan de Salud.

10 Se establece la responsabilidad del Comisionado de Seguros para la redacción de la
11 reglamentación necesaria para el cumplimiento de esta ley.

12 Artículo 3.-Un asegurador, organización de servicios de salud u otro proveedor de
13 planes de salud autorizado en Puerto Rico podrá establecer políticas de pago para la cobertura
14 de medicamentos dirigidas a:

- 1 a. Confirmar consistencia entre el medicamento recetado, el diagnóstico del
2 paciente y dosificación indicada.
- 3 b. Prevenir terapias duplicadas, dependencia en medicamentos, uso excesivo
4 entre otros.
- 5 c. Desarrollar programas educativos y de orientación que propicien el fiel
6 cumplimiento de la terapia correcta.

7 Artículo 4 .-Un asegurador, organización de servicios de salud u otro proveedor de
8 planes de salud autorizado en Puerto Rico no podrá establecer políticas de pago que deniegue
9 las prescripciones de medicamentos, tratamientos, hospitalización, diagnóstico cuando medie
10 una recomendación médica a estos fines y sea parte de la cubierta del Plan de Salud y no
11 podrá sustituir el diagnóstico del médico. Para evitar discrepancias la revisión concurrente
12 será obligatoria.

13 Artículo 5. - Las prescripciones electrónicas serán mandatorias

14 Artículo-4 6.- El Comisionado de Seguros junto al Secretario del Departamento de
15 Salud deberán adoptar la reglamentación necesaria para velar por el cumplimiento de lo
16 dispuesto en esta Ley, en un término no mayor de ciento veinte (120) días después de la
17 aprobación de esta Ley. El mismo contendrá las sanciones administrativas aplicables de
18 incumplirse con esta ley, que incluirá la imposición de multas y penalidades.

19 Artículo 5-7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO
2011 JUN 24 PM 9:51

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

24 de junio de 2011

Informe Positivo sobre el P. de la C. 2519

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Turismo y Cultura**, previo estudio y consideración del **P. de la C. 2519**, recomienda su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 2519 tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, que crea la "Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", y añadir un nuevo Artículo 5-A, a los fines de imponerle el deber de establecer y mantener un registro de las denominaciones hechas en Puerto Rico, y que el mismo pueda ser divulgado y accedido vía Internet.

La Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, creó la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de establecer las normas y procedimientos para designar con nombres de personas ilustres y perpetuar su memoria en los edificios, escuelas, hospitales, vías y obras públicas, es la que tiene jurisdicción en este asunto a través de un ente independiente y objetivo. El organismo, previa consulta con el gobierno municipal, la agencia o dependencia estatal correspondiente, deberá aprobar los nombres que el Municipio o agencia titular proponga para los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, complejos de viviendas de cualquier tipo o forma, edificios de cualquier tipo de uso, carreteras, caminos y otras estructuras y edificios públicos, que en adelante sean construidos en Puerto Rico por el gobierno estatal, sus agencias e instrumentalidades o con fondos estatales, en combinación con fondos federales o municipales.

ORIGINAL

Sin embargo, aduce la Exposición de Motivos de la medida, que existe un notable desconocimiento de la ciudadanía en general sobre las razones por las cuales un edificio perteneciente al Estado, lleva un determinado nombre. Ante ello, surge la necesidad de educar al pueblo para que conozca a las personas que han merecido tal distinción, y reciba la información pertinente de los hombres y mujeres puertorriqueños que le han servido bien a su pueblo, por lo cual merecen ser recordados. Llevar a cabo dicha labor le daría aun más sentido a la práctica de denominar con el nombre de un ciudadano una estructura o vía pública pues cumpliría el propósito de perpetuar en la memoria colectiva de nuestro pueblo el nombre de alguien que aportó y dio lo mejor de sí para político en beneficio de nuestro colectivo social.

Por tanto, esta medida persigue aprovechar los adelantos tecnológicos recientes que permiten hacer disponible a nuestra ciudadanía y al mundo toda la información relevante sobre las designaciones de nombres utilizados en estructuras pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico, así como la biografía y logros de los ciudadanos cuyos nombres denominan dichas estructuras utilizando el Internet.

De otra parte, para establecer los procedimientos según los cuales ha de llevar a cabo su responsabilidad, la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico, adoptó el reglamento que contiene los parámetros uniformes y criterios objetivos, que han de utilizar al considerar los nombres propuestos para las diversas estructuras y vías públicas. Entre éstos, cabe destacar los siguientes:

- Utilizar preferentemente nombres de puertorriqueños ilustres o de personas que hayan estado vinculadas a la historia de Puerto Rico, sin que esto signifique que no puedan usarse nombres de personas ilustres nacidas fuera de la Isla.
- De usarse nombres de personas, sólo se consideraran luego de comprobarse por la Comisión, que las ejecutorias de las personas sugeridas han de servir de ejemplo enaltecedor a las presentes y futuras generaciones.
- Evitar cambios de nombres a vías o estructuras públicas del pueblo de Puerto Rico, salvo si mediaran razones de verdadero peso.

- Evitar la repetición de nombres a vías o estructuras similares, dentro de un mismo Municipio.
- En ningún caso se deberán utilizar nombres de personas que no hayan fallecido.

En su Artículo 3, la Ley Num. 99, *supra*, dispone que será la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas el organismo que, previa consulta con el gobierno municipal correspondiente, determinará los nombres que deberán llevar todos los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, carreteras, caminos, y otras estructuras y edificios públicos, **o en los casos que la Asamblea Legislativa lo disponga expresamente, por excepción a lo dispuesto en esta Ley.**

Es menester señalar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte la Sección 17 del referido Artículo III, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. La Sección 19 del mismo artículo, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

De acuerdo con los preceptos elaborados, se reconoce que la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2519, es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, fundamentado en las investigaciones realizadas y opiniones vertidas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, utilizó los comentarios y memoriales emitidos por las siguientes entidades a la Comisión para el Fomento de las Artes y la Cultura del Cuerpo hermano: Instituto de Cultura Puertorriqueño (ICP), la Compañía de Turismo, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y el Departamento de Hacienda. Las opiniones de las dos últimas agencias evalúan el posible impacto económico de la medida y es reseñada en el Renglón Impacto Fiscal Estatal.

El **Instituto de Cultura Puertorriqueño (ICP)** señaló que la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas, se encuentra en proceso de actualizar su trabajo. Señalan que para ello han comenzado a digitalizar las certificaciones y tienen un borrador para un nuevo

reglamento. Asimismo, expresan y citamos: “Entre nuestras **proyecciones contemplamos** integrar toda la información relacionada con la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas en la página web del ICP; la misma incluirá la Ley Núm. 99, de 22 de junio de 1961, según enmendada, el Reglamento y las certificaciones digitalizadas ordenadas por estructura y pueblo.” (Énfasis nuestro).

Por lo anterior entienden que el propósito que persigue la medida ya está siendo atendida.

No obstante, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado, considera que esa opinión, antes de ser un obstáculo para que se avale el P. de la C. 2519 tiene el efecto contrario; ya que permite asegurar que sus alcances sean verdaderamente llevados a cabo por mandato de ley y sin que medie la discreción y la buena voluntad de los administradores de turno. De este modo se garantiza que la información esté disponible y no dependa de tener “**proyecciones**” ni de que se **contemple** establecer dicha iniciativa; como se asevera en el memorial explicativo del ICP.

Por su parte, **la Compañía de Turismo de Puerto Rico** favoreció la medida al emitir la opinión que se resume a continuación. Citamos:

“Esta enmienda haría posible que la información más relevante de las personas cuyos nombres ostentan las edificaciones pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico estuviera disponible para toda la ciudadanía y las personas que nos visitan en la isla. Esto mediante la creación de una base de datos electrónicos que todos podrían acceder a través del internet.

...En la Compañía entendemos la importancia de que cada pueblo recuerde y reverencie con profundo orgullo a sus más ilustres hijos.

...Como organismo gubernamental encargado de promover el desarrollo y fortalecimiento de la industria del turismo en Puerto Rico, la Compañía se hace eco de la importancia de no tan solo ofrecer opciones turísticas de primera calidad, sino, además brindar la oportunidad adecuada a nuestros ciudadanos y personas que nos visitan en la isla.

La Compañía, en su memorial de 3 páginas, hace énfasis en la importancia de que se nombre a carreteras y edificios públicos con el nombre de personas que lo merezcan:

“...es una costumbre que hay que estimular por el gran valor cultural que conlleva y el gran ejemplo que tal acción significa para los demás ciudadanos quienes podrán entender que mediante el buen comportamiento y esfuerzo, podrán ser tomados en cuenta para tal reconocimiento.”

Concluyen diciendo: “En virtud de todo lo anterior, reconocemos que **esta medida tiene un propósito loable** y cónsono con las responsabilidades que la Ley Núm. 99, supra, le impone a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico y, **por tal razón, la CTPR favorece la misma.**” (Énfasis nuestro)

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada se determina que el P. de la C. 2519 no tendrá ningún impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Art. 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal directo en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

Así lo establece la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**, mediante un memorial explicativo, donde es de opinión que el P. de la C. 2519, no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica, que correspondan a sus áreas de competencia.

A la misma conclusión llega el **Departamento de Hacienda** en su memorial explicativo, al señalar que la Medida presentada no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno”, a las enmiendas a la Ley Num. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, así como cualquier otra área de competencia para su Departamento.

CONCLUSIÓN

La creación de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas, brindó una formalidad legal a la designación de los nombres que las estructuras o vías del Gobierno deben llevar. Con la aprobación de esta medida, se haría posible que la información sobre las personas cuyos nombres ostentan las edificaciones pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico, se

encuentre disponible para el acceso y conocimiento público. Además, brindará la orientación adecuada para todos los ciudadanos y para nuestros visitantes.

Por los fundamentos expuestos, La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara Núm. 2519, **recomienda su aprobación sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,



Evelyn Vázquez Nieves

Presidenta

Comisión de Turismo y Cultura del Senado

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(1 DE JUNIO DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2519

2 DE MARZO DE 2010

Presentado por el representante *Rodríguez Miranda*

Referido a la Comisión para el Fomento de las Artes y la Cultura

LEY

Qui
Para enmendar la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, la cual crea la "Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", y añadir un nuevo Artículo 5-A, a los fines de imponerle el deber de establecer y mantener un registro de las denominaciones hechas en Puerto Rico y que el mismo pueda ser divulgado y accedido por el Internet.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico es el organismo que, previa consulta con el gobierno municipal correspondiente, determina los nombres que deberán llevar todos los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, carreteras, caminos y otras estructuras y edificios públicos y autoriza los nombres que deben llevar las demás urbanizaciones y repartos en la zona metropolitana de San Juan y en los pueblos de la Isla. La Comisión debe escoger nombres de personas ilustres y otros relacionados con la historia, geografía y la tradición puertorriqueña.

Sin embargo, es notable el desconocimiento de la ciudadanía en general, del por qué un edificio perteneciente al Estado lleva un determinado nombre. De lo anterior,

surge la imperiosa necesidad de educar al pueblo para que reconozca a las personas que han merecido tal distinción y reciba la información pertinente de los hombres y mujeres puertorriqueños que le han servido bien a su pueblo por lo cual merecen ser recordados. Es nuestra apreciación que esta práctica le daría sentido y significado al quehacer cultural, cívico, político, etc. de nuestro pueblo y a nuestra historia colectiva.

En atención a lo anterior, y a los adelantos tecnológicos mundiales, es nuestro interés hacer disponible a nuestra ciudadanía y al mundo toda la información relevante sobre las designaciones de nombres hechas a estructuras pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1
2 Artículo 1.-Se añade un nuevo Artículo 5-A en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de
3 1961, según enmendada, que leerá como sigue:

4 “Artículo 5-A.-Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de
5 Puerto Rico – Divulgación

6 La Comisión elaborará y mantendrá en continua revisión un listado de las
7 denominaciones hechas en Puerto Rico a ser divulgado y accedido vía Internet
8 con el propósito de que la ciudadanía general, puedan accederla y orientarse
9 sobre el significado y origen de las mismas.”

10 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{TA} Asamblea
Legislativa

6^{TA} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de Septiembre de 2011

Informe Positivo sobre

la R. C. de la C. 617

11 SEP 12 PM 3:30
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECORRIDO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 617 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 617 propone ordenar a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, a transferir al Municipio de Cabo Rojo, por el valor nominal de un dólar (\$1.00), una de las estructuras que ubican en la Zona Industrial Pedernales de dicho Municipio para ser convertida en refugio permanente de Cabo Rojo y pueblos limítrofes en caso de emergencias o desastres naturales, y para otros fines.

La Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 617 expone que Cabo Rojo se encuentra incluido por la Junta de Planificación de Puerto Rico, por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) y por la Administración de Valles Inundables, como uno de los municipios de Puerto Rico susceptibles a deslizamientos de tierra, inundaciones y tsunamis.

Tras la ocurrencia de eventos como inundaciones o tsunamis, el Municipio de Cabo Rojo se vería en la necesidad de albergar a los ciudadanos afectados en facilidades municipales y estatales que no están preparadas ni son adecuadas para servir de refugios prolongados. Como resultado de lo anterior, la administración municipal incurre en gastos operacionales no previstos.

Según se explica, por la ubicación geográfica de Puerto Rico y la posibilidad de ser afectados por estos fenómenos atmosféricos constantemente, es imprescindible asegurar el bienestar de las familias caborrojeñas y municipios limítrofes que actualmente están a la merced de los fenómenos atmosféricos, no sólo sus propiedades, sino también sus vidas.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la **Comisión de Gobierno**; del Senado Puerto Rico, solicito comentarios sobre

la Resolución Conjunta de la Cámara Número 617, al **Municipio Autónomo de Cabo Rojo** y la **Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Gobierno de Puerto Rico**.

El **Municipio Autónomo de Cabo Rojo** expuso que **endosa la Resolución Conjunta de la Cámara 617** indicando que la Urbanización Industrial de Pedernales es una de las tres áreas industriales que posee Cabo Rojo y que, por motivo de una merma en el sector, varios de sus edificios se encuentran vacantes, y existen varias de esas estructuras que pueden servir de refugio. Pero finalmente señala que el mantenimiento subsiguiente lo hará el Municipio.

Por otra parte la **Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Gobierno de Puerto Rico** en su ponencia expresó que desde tiempos inmemorables todos los municipios de Puerto Rico han tenido la necesidad de ubicar a refugiados en lugares seguros durante los diversos desastres que han afectado a Puerto Rico. Entienden que la gran mayoría de los municipios tienen dentro de sus jurisdicciones estructuras que pueden ser utilizadas como refugios y éstos pertenecen a la Administración de Fomento Industrial, y que cada municipio debe tener lugares como éstos para ser utilizados en momentos de gran necesidad. Ante lo anterior, aplauden la iniciativa y apoyan la aprobación de la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto** fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Comisión suscribiente indica que la mayor parte de la tierra en Puerto Rico se caracteriza por áreas inundables tanto en la costa como en la ribera de los ríos y por montañas escarpadas. Por consiguiente, no es sorpresa que una proporción significativa de la población resida en áreas que son extremadamente peligrosas debido a la alta probabilidad de inundaciones y deslizamiento de terreno. Además, dado que Puerto Rico está situado casi sobre el punto de encuentro de las placas tectónicas del Caribe y Norteamérica, también es altamente susceptible a terremotos.

El último terremoto de mayor impacto ocurrió en octubre de 1918 afectando la zona costanera al oeste de Puerto Rico. La magnitud del mismo fue de 7.5 en la escala Richter y resultó en aproximadamente 120 muertes. El análisis histórico de los terremotos en Puerto Rico nos revela que en la isla han ocurrido fuertes terremotos a intervalos que fluctúan entre 51 y 117 años. Así que, los sismólogos estiman que puede ocurrir otro terremoto en P.R. en cualquier momento.

Cuatro terremotos fuertes han afectado a Puerto Rico desde comienzos de su colonización, el más reciente de estos ocurrió el 11 de octubre de 1918. Su epicentro estuvo localizado al noroeste de Aguadilla, en el Cañón de la Mona. Este sismo tuvo una magnitud aproximada de 7.5 grados en la escala Richter y fue acompañado por un maremoto que llegó a alcanzar seis metros de altura. Los daños se concentraron en el área oeste de la Isla por ser esta la zona más cercana al epicentro. Como consecuencia del terremoto murieron aproximadamente 116 personas y hubo más de cuatro millones de dólares en pérdidas. Numerosas casas, fábricas, edificios públicos, chimeneas, puentes y otras edificaciones sufrieron daños severos.

El 18 de noviembre de 1867, veinte días después de ser la Isla devastada por el huracán San Narciso ocurrió un fuerte terremoto con magnitud aproximada de 7.5 grados en la escala Richter. Su epicentro fue localizado en el Pasaje de Anegada entre Puerto Rico y la isla de Santa Cruz. El terremoto produjo un maremoto que penetró casi 150 metros en las partes bajas de la costa de Yabucoa. Este sismo produjo daños en numerosas edificaciones de la Isla, especialmente en la zona este.

Posiblemente el terremoto más fuerte que ha afectado a Puerto Rico desde comienzos de la colonización ocurrió el 2 de mayo de 1787. Este se sintió fuerte en toda la Isla y pudo haber alcanzado una magnitud de 8.0 grados en la escala Richter. Su epicentro fue posiblemente al norte, en la Trinchera de Puerto Rico. El sismo se sintió muy fuerte a través de toda la Isla. Otro sismo fuerte cuya magnitud específica no ha podido ser precisada, ocurrió en 1670 afectando significativamente la región del Municipio de San Germán.

Por otra parte aproximadamente diez tormentas tropicales se forman anualmente sobre el área comprendida por el Océano Atlántico, en el Mar Caribe y el Golfo de México. Alrededor de seis de ellas se convierten en huracanes. Muchos de estos huracanes permanecen sobre el océano y no azotan áreas terrestres. Aproximadamente cada cinco años un huracán cruza o pasa muy cerca de Puerto Rico. En las últimas décadas, las muertes causadas por los huracanes han disminuido considerablemente gracias a la información ofrecida por el Servicio Nacional de Meteorología y la Defensa Civil.

En las últimas cinco décadas sólo cuatro huracanes, el huracán Santa Clara (Betsy) en agosto de 1956, el huracán Hugo en septiembre de 1989, el huracán Marilyn en septiembre de 1995 y el huracán George en septiembre de 1998, han azotado a nuestra isla en forma directa.

Las trayectorias de las tormentas tropicales y huracanes son fáciles de seguir y normalmente sus avisos y alertas, se emiten con más anticipación que en cualquier otro tipo de fenómeno meteorológico. Sin embargo, su intensidad, velocidad y dirección de movimiento pueden cambiar rápidamente. Durante el período entre 1995 y 1998 hubo 33 huracanes (sumando los registrados en el Atlántico, Mar Caribe y Golfo de México), la mayor cantidad registrada en un período de 4 años.

Las inundaciones han sido muy comunes en Puerto Rico. Las inundaciones repentinas son cada vez más frecuentes en nuestras zonas urbanas, especialmente en las partes bajas de cuencas hidrográficas sujetas a deforestación en las cabeceras de los ríos y quebradas. Más de 160,000 familias puertorriqueñas viven en zonas susceptibles a inundaciones. De este total, 14,500 familias viven en zonas de alto riesgo a inundaciones.

La mayor tragedia que se conoce históricamente en Puerto Rico fue el 8 de agosto de 1899 durante el paso del huracán San Ciriaco que produjo la muerte de 3,300 personas. San Ciriaco no fue un huracán de gran intensidad en términos de sus vientos, pero produjo 23 pulgadas de lluvia en 24 horas en la estación de Adjuntas, ocasionando gran parte de las muertes.

Muchas de las inundaciones que se producen son del tipo repentinas o aquellas que se producen en un intervalo de minutos hasta seis horas luego de iniciadas las lluvias. En ocasiones este fenómeno puede producirse sin que este lloviendo sobre el área afectada. En Puerto Rico se conoce popularmente como "golpe de agua".

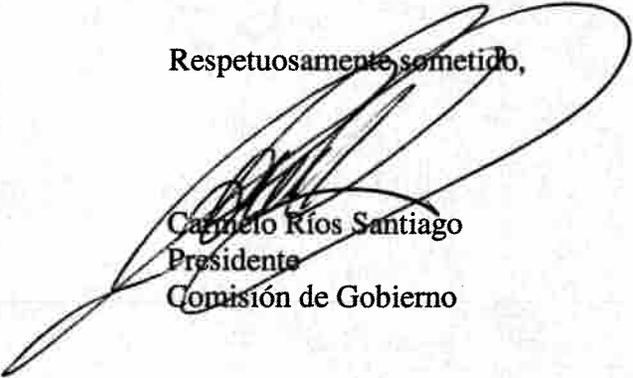
El paso de un huracán cerca o sobre la Isla no es el único fenómeno que puede causar inundaciones. Las inundaciones ocurridas durante enero de 1992 (inundaciones de Reyes) y en octubre de 1985 (Inundaciones de Mameyes) consideradas como severas, no estuvieron relacionadas a huracanes, pero si a un frente de frío, y una intensa onda tropical respectivamente.

Cabe destacar que entre las razones que han convertido a Puerto Rico vulnerable a estos desastres se encuentran: la construcción de viviendas y/o edificios en áreas susceptibles a inundaciones o deslizamientos de tierra, el aumento en la construcción de estructuras tales como hoteles y condominios en las zonas costeras de Puerto Rico, la actividad humana que ha resultado en la reducción o eliminación de barreras (e.g., dunas) que nos protegen en contra de inundaciones, la falta de implantación de códigos de construcción, los reglamentos de codificación y planificación de utilización de tierras, el incremento en la población urbana y en la densidad poblacional y la pobreza, entre otras.

En resumen, las islas del Caribe (incluyendo a Puerto Rico) son susceptibles a una variedad de eventos climatológicos, incluyendo: tormentas tropicales, huracanes, deslizamientos de tierra, inundaciones, tornados, volcanes, terremotos y tsunamis.

Por tanto la Comisión avala las medidas que mejoren la seguridad pública de los puertorriqueños y entiende necesario que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 617, con enmiendas en el entirillado electrónico, debido a que ayuda a garantizar el bienestar de las propiedades y vidas de las familias caborrojeñas y de otros municipios limítrofes.

Respetuosamente, sometido,



Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(16 DE AGOSTO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 617

19 DE OCTUBRE DE 2009

Presentada por el representante *Ramírez Rivera*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, a transferir al Municipio de Cabo Rojo, por el valor nominal de un dólar (\$1.00), donar o ceder al Municipio de Cabo Rojo una de las estructuras que ubican en la Zona Industrial Pedernales de dicho Municipio para ser convertidas en refugio permanente de Cabo Rojo y pueblos limítrofes en caso de emergencias o desastres naturales y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Cabo Rojo es un pueblo costero, situado en el suroeste del país. El estimado de su población para el año 2007 es de 52,970 habitantes.

Cabo Rojo se encuentra incluido por la Junta de Planificación de Puerto Rico, por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) y por la Administración de Valles Inundables como uno de los municipios de Puerto Rico susceptibles a inundaciones.

Tan reciente como en septiembre de 2008, el Municipio de Cabo Rojo confrontó una gran inundación debido al paso de un evento atmosférico. Tras la ocurrencia de estos eventos, el Municipio de Cabo Rojo alberga los ciudadanos afectados en

facilidades municipales y estatales que no están preparadas ni son adecuadas para servir de refugios prolongados. Como resultado de lo anterior, la administración municipal incurre en gastos operacionales no previstos.

Por la ubicación geográfica de Puerto Rico y la posibilidad de ser afectados por estos fenómenos es imprescindible que aseguremos el bienestar de estas familias caborrojeñas y municipios limítrofes que actualmente están a la merced de los fenómenos atmosféricos, no sólo sus propiedades, sino también sus vidas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, a
2 transferir al Municipio de Cabo Rojo, por el valor nominal de un dólar (\$1.00), donar e
3 ceder al Municipio de Cabo Rojo una de las estructuras que ubican en la Zona Industrial
4 Pedernales de dicho Municipio para ser convertidas en refugio permanente de Cabo
5 Rojo y pueblos limítrofes en caso de emergencia o desastres naturales.

6 Sección 2.-El Municipio de Cabo Rojo utilizará los predios ~~cedidos~~ transferidos
7 en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para el establecimiento de un refugio
8 permanente de Cabo Rojo y pueblos limítrofes en caso de emergencia o desastres
9 naturales.

10 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
11 de su aprobación.

ORIGINAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

Senado de Puerto Rico
Secretaría

11 JUN 25 PH 6:21

SENADO DE PUERTO RICO

25
de junio de 2011

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1184

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1184**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA
La **R. C. de la C. 1184** tiene el propósito de reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de noventa y dos mil dólares (92,000.00), provenientes de la Sección 1, Apartado 1, inciso (hh) de la Resolución Conjunta Núm. 51 de 26 de mayo de 2010, a ser transferidos para diferentes fines, según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$92,000 a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias. Estos recursos se utilizarán para realizar obras y mejoras en el Distrito Representativo Núm. 40; como lo son: instalación de reductores de velocidad y rótulos de reductores, regado y compacto de asfalto, y para instalación de postes de iluminación.

Los recursos a ser reasignados provienen de la Resolución Conjunta Núm. 51 de 26 de mayo de 2010, la cual consignó la cantidad de \$20,000 a Corporación para el Desarrollo

Rural¹ para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 40. Sin embargo, la Administración para el Desarrollo de Empresas y Agropecuarias indica que estos fondos no se han utilizado y certifica la disponibilidad de los mismos.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA). Siendo así, el 21 de junio de 2011 la ADEA certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda

¹ El Plan de Reorganización Núm. 4 de 29 de julio de 2010 crea la Administración para el Desarrollo de Empresas y Agropecuarias y elimina la Corporación de Desarrollo Rural y la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario.

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(23 DE JUNIO DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 1184

16 DE JUNIO DE 2011

Presentada por la representante *Casado Irizarry*

Referida a la Comisión Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

MPA
Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de noventa y dos mil dólares (92,000.00), provenientes de la Sección 1, Apartado 1, inciso (hh) de la Resolución Conjunta Núm. 51 de 26 de mayo de 2010, a ser transferidos para diferentes fines, según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Administración para el Desarrollo de Empresas
- 2 Agropecuarias la cantidad de noventa y dos mil dólares (92,000.00), provenientes de la
- 3 Sección 1, Apartado 1, inciso (hh) de la Resolución Conjunta Núm. 51 de 26 de mayo de
- 4 2010, a ser transferidos para diferentes fines según se desglosa a continuación:
- 5 1. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias

- 1 a. Para instalación de cuatro (4) reductores
2 de velocidad y ocho (8) rótulos de
3 reductores en la Calle Parque Muñoz
4 Rivera de la Urb. Villa Fontana Park de
5 Carolina (Distrito Representativo Núm.
6 40). 3,150
- 7 b. Para instalación de tres (3) reductores de
8 velocidad y seis (6) rótulos de
9 reductores en la Calle 141 de la Urb.
10 Jardines de Country Club de Carolina
11 *MPA* (Distrito Representativo Núm. 40). 2,362
- 12 c. Para regado y compacto de asfalto en la
13 Calle 1 de la Urb. Quintas de Country
14 Club de Carolina (Distrito
15 Representativo Núm. 40). 14,175
- 16 d. Para instalación de dos (2) reductores de
17 velocidad y cuatro (4) rótulos de
18 reductores en la Calle 230 de la Urb.
19 Country Club de Carolina (Distrito
20 Representativo Núm. 40). 2,313
- 21 e. Para transferir al Consejo de Titulares
22 Alturas de Escorial, para mejoras al

1	sistema de seguridad, incluyendo la	
2	instalación de postes de iluminación,	
3	mejoras al control de acceso y la	
4	construcción y reparación de verjas	
5	(Distrito Representativo Núm. 40).	70,000
6	Gran Total	\$92,000

MPA

7 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
8 pareados con fondos federales, estatales o municipios.

9 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
10 su aprobación.



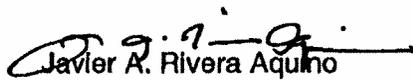
CERTIFICACION

El Programa de Infraestructura Rural de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) ha realizado una análisis de la Resolución Conjunta Numero 51 de 26 de mayo de 2010, específicamente, en su Sección 1, Artículo 1, Sección hh, que lee como sigue:

hh. Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 40

De nuestro análisis se desprende que el presupuesto de noventa y dos mil dólares (\$92,000.00), asignado a la Sección hh, antes descrita, no ha sido objeto de subasta o compra, no se ha obligado al día de hoy.

Para que así conste, se expide la presente certificación a los 21 días del mes de junio de 2011.


Javier A. Rivera Aquino
Administrador


Pedro Díaz Torres
Director
Oficina de Presupuesto


Dáliz Vález Soto
Directora
Oficina Asuntos Financieros

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

25 de junio de 2011

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1202

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1202**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA
La **R. C. de la C. 1202** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Bayamón, Departamento de Obras Públicas Municipal, la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares, provenientes del Apartado 16 Incisos n, q de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, para la canalización de la quebrada del Sector Los Pérez del Bo. Minilla y/o para otras mejoras; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$80,000 al Municipio de Bayamón, Departamento de Obras Públicas. Estos recursos se utilizarán para la canalización de la quebrada del Sector Los Pérez del Bo. Minilla y para otras mejoras.

Los recursos a ser reasignados provienen de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011 que incluyó, entre otras asignaciones, \$80,000 al municipio de

Senado de Puerto Rico
Secretaría

11 JUN 25 PM 6:21

Bayamón para obras de canalización de quebrada en Carr. 830, Sector Montañés, Comunidad El Hoyo, Barrio Cerro Gordo (\$40,000) y para la construcción de muro de contención en camino Gobeo del Sector Fonseca Arroyo, Barrio Cerro Gordo (\$40,000). Sin embargo, estos fondos no se han utilizado y el municipio de Bayamón certifica la disponibilidad de los mismos.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos del Municipio de Bayamón a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 21 de junio de 2011 el Municipio de Bayamón certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

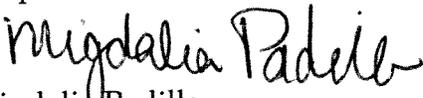
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla

Presidenta

Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(23 DE JUNIO DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 1202

22 DE JUNIO DE 2011

Presentada por el representante *Silva Delgado*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

MA
Para reasignar al Municipio de Bayamón, Departamento de Obras Públicas Municipal, la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares, provenientes del Apartado 16 Incisos n, q de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, para la canalización de la quebrada del Sector Los Pérez del Bo. Minilla y/o para otras mejoras; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón, Departamento de Obras
- 2 Públicas Municipal, la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares, provenientes del
- 3 Apartado 16 Incisos n, q de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, para
- 4 la canalización de la quebrada del Sector Los Pérez del Bo. Minilla y/o para otras
- 5 mejoras.

1 Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
2 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre
3 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución
4 Conjunta.

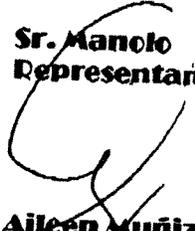
5 Sección 3.-Se autoriza a parear los fondos reasignados con aportaciones
6 particulares, estatales, municipales o federales.

7 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
8 de su aprobación.

21 de junio de 2011

HOJA DE TRÁMITE

Sr. Manolo
Representante Antonio Silva Delgado


Aileen Muñoz Soulette
Directora

-
- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Aprobar | <input type="checkbox"/> Dar su información |
| <input type="checkbox"/> Contestar | <input type="checkbox"/> Tomar acción |
| <input checked="" type="checkbox"/> Procesar | <input type="checkbox"/> Investigar e Informar |
| <input type="checkbox"/> Para su firma y devolver | Discutir con: _____ |
| <input type="checkbox"/> Acción correspondiente | |
| <input type="checkbox"/> A petición de usted | |

OBSERVACIONES: Fondos para reprogramar.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

Senado de Puerto Rico
Secretaría

11 OCT 13 PM 12:05

SENADO DE PUERTO RICO

13
4 de octubre de 2011

Informe sobre
la R. del S. 2174

AL SENADO DE PUERTO RICO

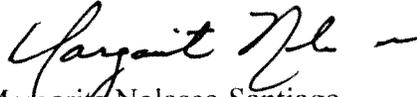
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 2174, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 2174 propone ordenar a las Comisiones de Salud; y de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre los beneficios de la nueva tecnología "Positronic Emission Mamography" (PEM) en conjunto con "Positron emission tomography - computed tomography" (PET-CT), en el diagnóstico, prevención y tratamiento de cáncer de mama; y la inclusión de estos estudios en los planes médicos privados y en la Reforma de Salud.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Salud; y de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" y 14 "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 2174, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 2174

13 de junio de 2011

Presentada por *la senadora Soto Villanueva*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Salud; y de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre los beneficios de la nueva tecnología "Positronic Emission Mamography" (PEM) en conjunto con "Positron emission tomography - computed tomography" (PET-CT), en el diagnóstico, prevención y tratamiento de cáncer de mama; y la inclusión de estos estudios en los planes médicos privados y en la Reforma de Salud.

EXPOSICION DE MOTIVOS

ms
Las células normalmente crecen y se dividen para formar nuevas células y de este modo reemplazan a las células que envejecen y mueren. Sin embargo, algunas veces este proceso no sigue su curso normal y las células viejas no mueren dentro del proceso celular ordenado. Esto produce causa que se formen tumores que pueden ser benignos o malignos; en este último caso denominándose como cáncer.

El cáncer de seno es uno de los tipos de cáncer más comunes entre las mujeres en Puerto Rico. Los cálculos más recientes en cuanto al cáncer de seno entre las mujeres estadounidenses que ha provisto la Sociedad Americana del Cáncer indican que para el año se han producido 192,370 casos nuevos de cáncer invasivo de seno y 40,170 muertes por cáncer de seno.

Aunque hay ciertos factores de riesgo que pueden iniciar el desarrollo del cáncer de seno, como la alimentación, la exposición a carcinógenos en el ambiente y los antecedentes familiares, aún no se conocen las causas exactas por las cuales una persona puede desarrollarlo. Esto quiere decir que el cáncer de seno puede desarrollarse, inclusive, en aún entre personas que no se

encuentren bajo factores o grupos de riesgo. A estos efectos, es necesaria la utilización de nueva tecnología que contribuya a la detección y tratamiento del cáncer de seno.

Actualmente, hay ciertos estudios adicionales a los que usualmente se practican para detectar, a tiempo, el cáncer de seno. Desafortunadamente estos estudios no son utilizados en la medida en que deberían ~~utilizarlos~~ utilizarse, ni son cubiertos por los planes médicos. ~~Este proyecto~~ Esta medida cubre dos (2) estudios disponibles actualmente, en la lucha por desarrollar nuevas técnicas para erradicar finalmente este cáncer.

Uno de estos estudios se conoce como "Positron emission tomography" o "Tomografía por Emisión de Positrones" (por sus siglas en inglés, "PET"). Los estudios han demostrado que el azúcar es como la gasolina de las células cancerosas. Estas absorben altas cantidades de azúcar para multiplicarse. Valiéndose de esta realidad el PET utiliza una molécula parecida a la glucosa la cual ha sido modificada para que contenga un átomo radiactivo (radio-isotopo). Esta molécula se introduce a través de una vena y el material recorre todo el cuerpo de la persona. Si la persona padece, tiene acumulación de células cancerosas, la molécula de glucosa se almacenará en las células cancerosas y a través de una máquina con una cámara especial se podrá identificar si en un lugar del cuerpo humano hay cáncer.

El material radioactivo actúa como el "caballo de Troya" al identificar estas células malignas mediante una emisión de radiación en forma de brillo. Actualmente el PET puede combinarse con "Computed tomography" o "Tomografía Computadorizada" (por sus siglas en inglés, "CT"), permitiendo una visión más clara de la posible ubicación de células cancerosas dentro de los órganos que componen el cuerpo humano. Esta tecnología utiliza la medicina nuclear. Cuando el PET y el CT se unen se logra lo que se conoce como el estudio del "Positron emission tomography - computed tomography" ("PET-CT").

El segundo estudio sigue la tecnología del PET-CT. Para alrededor del año 2006 se desarrolló el estudio "Positron Emission Mamography" ("PEM"). Este estudio sigue la misma tecnología del PET-CT, pero su uso está destinado específicamente al área del seno. Este permite identificar lesiones en los senos del tamaño de un grano de arroz. No obstante, el estudio es de gran ayuda no solo para identificar la posibilidad de carcinomas, sino también para identificar el resultado de tratamientos, como la quimioterapia, que un paciente esté llevando a cabo. Además, permite evitar biopsias e invasiones quirúrgicas innecesarias y es útil y necesario

en el caso en que las personas tengan implantes de seno, senos densos o aditamentos de metal dentro de su cuerpo (lo que impide ciertos otros estudios). El estudio también sirve como complemento a otros estudios, como el estudio de resonancia magnética (MRI), la sonomamografía y la mamografía convencional, los cuales al unirse permiten proveer un cuadro completo de la condición de una persona; contribuyendo a determinar el área con posibilidad de cáncer o la extensión de tratamientos.

El cáncer de mama puede ser prevenible o diagnosticado a tiempo. Además, puede atacarse de una forma efectiva. A estos efectos, toda persona debe poder tener a su alcance todos los estudios disponibles que la ayuden en ese diagnóstico y tratamiento. El cáncer no es una enfermedad que pueda atenderse con ligereza ni con dejadez; y ciertamente no es una enfermedad de la que alguna persona pueda considerarse inmune en estos momentos.

Es por esto que, siguiendo la política pública del Gobierno de Puerto, que persigue prevenir, diagnosticar y tratar dicho cáncer con el único interés de salvar vidas y asegurar a las personas afectadas que existen alternativas nuevas disponibles, es que estos estudios deben estar accesibles a nuestro Pueblo.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a las Comisiones de Salud; y de Asuntos de la Mujer del Senado
 2 de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre los beneficios de la nueva tecnología
 3 "Positronic Emission Mamography" (PEM) en conjunto con "Positron emission tomography -
 4 computed tomography" (PET-CT), en el diagnóstico, prevención y tratamiento de cáncer de
 5 mama; y la inclusión de estos estudios en los planes médicos privados y en la Reforma de
 6 Salud.

7 Sección 2. - Las Comisiones deberán rendir al Senado de Puerto Rico un informe
 8 detallado que incluya los hallazgos, y conclusiones y recomendaciones dentro de los noventa
 9 ~~(60)~~ (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

1 Sección 3. - Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y
2 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según
3 dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

4 Sección ~~3.~~ 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
5 aprobación.



RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

MD
2011 APR 25 PM 5:17

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
5 de abril de 2011

ORIGINAL

**Informe Final sobre
la R. del S. 315**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. del S. 315, según fuera referida, tiene a bien rendir a este Honorable Cuerpo Legislativo el informe final con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico en su función fiscalizadora, y de protección a los sectores de desarrollo agrícola, atendió los múltiples reclamos de los agricultores que cosechan los frutos de la tierra y los que cosechan en el mar, sobre múltiples situaciones generadas por los reglamentos que administran el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Departamento de Agricultura de Puerto Rico. La medida se enfocó en el estudio de actividades que están reglamentadas y la agilidad administrativa de las agencias de gobierno en cumplirlas sin que esto implique un retraso o impedimento para el pleno desarrollo de las actividades agrícolas y pesqueras.

A través de esta medida se estudió la dinámica que se desarrolla desde la radicación de las solicitudes para el desmonte de árboles para la siembra de plantaciones comerciales, la construcción o limpieza de caminos y la construcción de charcas y sistemas de manejo de desperdicios agropecuarios como la radicación para obtener licencia de pescador comercial y

licencias de embarcaciones de pesca y certificados de agricultor bonafide entre otros y su interrelación entre estas dos agencias principales.

HALLAZGOS

Para el análisis de esta medida se celebró una Inspección Ocular el día 29 de agosto de 2009 en las facilidades de la Villa Pesquera en la Parguera, en el Municipio de Lajas y una Vista Pública el 2 de marzo de 2011, en el Salón de Audiencias Miguel García del Capitolio en San Juan. Se recibieron un total de siete memoriales explicativos, además de múltiples comentarios y sugerencias de agricultores y pescadores como de funcionarios de gobierno, profesionales relacionados con la industria agrícola y pesquera. A continuación un resumen de la información evaluada por la Comisión:

I. Comentarios de las Agencias y Entidades:

Departamento de Agricultura



El Secretario del Departamento de Agricultura (DA), Hon. Javier Rivera Aquino, sometió a esta Honorable Comisión de Agricultura del Senado, sus comentarios sobre la R. del S. 315 en un memorial explicativo el día 28 de marzo de 2011. El DA fue establecido por el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico. Asimismo, el DA se rige por la Ley Núm. 60 de 25 de abril de 1930, según enmendada, mejor conocida como Ley del Departamento de Agricultura. Dicho Departamento está llamado por ley a fomentar, impulsar y desarrollar los intereses agrícolas, industriales y comerciales de Puerto Rico.

El Departamento de Agricultura además administra la Ley Núm. 225 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas”, la cual entre otros tiene la facultad de establecer el marco legal para la creación de acuerdos entre agencias de gobierno que viabilicen el desarrollo agrícola en todas sus fases.

Al igual que el DA, en Puerto Rico, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) constitucionalmente es la agencia con jurisdicción sobre los recursos

agua, suelo, flora y fauna, lo cual implica que sí tiene injerencia en lo que se constituye la materia prima de trabajo del agricultor y el pescador. Si esto es así, son los agricultores y pescadores los primeros ambientalistas ya que tienen que procurar la permanencia de estos recursos para continuar con su actividad económica. Esta premisa no es del todo aceptada por el DRNA ya que en el texto de la mayoría de su reglamentación creada para proteger los recursos naturales, no se reconoce la práctica agrícola como una de conservación y si más bien de alteración de la armonía del ambiente natural. Tal es así que se utiliza en muchos textos de la reglamentación ambiental el término “mitigación” cuando se limita o se condicionan las actividades agrícolas para evitar que ocasionen daño. La realidad es que la agricultura se ha llevado por siglos en armonía con todos los recursos naturales que la hacen posible.

Con relación a la reglamentación que regula las prácticas agrícolas y pesqueras, el Secretario de Agricultura reconoció que es necesario hacer una serie de revisiones para en primer lugar establecer reglas uniformes, revisar imposiciones y penalidades para que no sean excesivas y para agilizar la evaluación y concesión de licencias y permisos. El Secretario recomendó la creación de un Comité entre ambas agencias, tipo mesa redonda, donde se puedan discutir estos temas de vital importancia para el desarrollo de la agricultura y la pesca sin que se comprometan los recursos naturales y ambientales de la isla.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Hon. Daniel Galán Kercadó, envió sus comentarios sobre la R. del S. 315, en un Memorial Explicativo el día 2 de marzo de 2011. En atención y cumplimiento con lo requerido por esta Comisión de Agricultura, el Secretario Kercadó informó que el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, dispone como política pública del Gobierno de Puerto Rico, la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos, para el beneficio general de la comunidad. A tenor con esta disposición y cumpliendo con el mandato de proteger y conservar nuestros recursos naturales y ambientales, se delegó al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), en virtud de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, la responsabilidad de poner en vigor programas para el manejo, uso, protección y conservación de los recursos naturales de Puerto Rico.

A tenor con los propósitos que investiga la Comisión de Agricultura, el Secretario del DRNA mencionó que la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, mejor conocida como “Ley para Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, se creó con el fin de establecer el marco legal y administrativo que regirá la solicitud, evaluación, concesión y denegación de permisos en Puerto Rico. Esta Ley creó la Oficina de Gerencia de Permisos (OGP), a la cual se le transfieren las facultades del DRNA y de otras entidades gubernamentales concernidas, en cuanto a la solicitud, evaluación y obtención de permisos, a partir del 1 de diciembre de 2010. Asimismo, fue aprobado el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos el 29 de noviembre de 2010; el cual delega en la OGP actividades que habían sido reguladas por el DRNA.

Con respecto al interés del sector agrícola y en lo que respecta al DRNA, la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Arena, Grava y Piedra”, confirió la facultad y jurisdicción, en aquel entonces al Departamento de Transportación y Obras Públicas y luego al DRNA, de regular la extracción, remoción y dragado de los componentes de la corteza terrestre. Al amparo de la Ley Núm. 132, *supra*, el DRNA promulgó el Reglamento Núm. 6916 de 17 de diciembre de 2004 para regir la Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre. Este Reglamento 6916, contenía disposiciones reguladas por el DRNA asociadas al movimiento de tierra para el uso de actividad agrícola. Sin embargo, el permiso asociado al movimiento de tierra para uso de actividad agrícola, mejor conocido como Permiso Incidental Agrícola actualmente se solicita y se obtiene en la OGP, en virtud de las disposiciones establecidas en la Ley 161, *supra* y su Reglamento Conjunto.

Por otro lado, la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, mejor conocida como “Ley de Bosques de Puerto Rico”, administrada por el DRNA, sufrió cambios en su Reglamento de Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico, Reglamento de Planificación Núm. 25, de 24 de noviembre de 1988 que en términos generales benefician al agricultor. Este Reglamento quedo derogado en virtud de las disposiciones establecidas en la Ley 161, *supra* y la Ley 195 de 10 de diciembre de 2010, la cual enmendó la Ley de Bosques de Puerto Rico. Con estas enmiendas a la Ley se establecen nuevos parámetros y requisitos para las actividades agrícolas, endosadas por

el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, cuando para el desarrollo de éstas se requiera cortar, talar, descortezar o, de otra forma, afectar el árbol o árboles para actividades agrícolas.

El DRNA también regula las actividades de pesca al amparo de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Pesquerías” y administra la política pública de la Ley a través de su Nuevo Reglamento Núm. 7949 de 30 de noviembre de 2010, mejor conocido como Reglamento de Pesca de Puerto Rico-2010. La intención primordial de la Ley Núm. 278, *supra*, ha sido conciliar la práctica de la pesca con la protección de los recursos acuáticos. Dicha Ley, además de establecer categorías de licencias para pescadores, restringe la pesca de ciertas especies acuáticas.

Con relación a lo expuesto en la Exposición de Motivos de la R. del S. 315 correspondiente a la situación de los pescadores ante el procedimiento de obtención de licencias y la obtención de un certificado de pescador bonafide, el Secretario Kercadó comento que el DRNA no exige la certificación de agricultor bonafide para otorgar licencias de pescador comercial. La certificación de agricultor bonafide, expedida por el DA, faculta al pescador comercial a solicitar una exención contributiva ante el Departamento de Hacienda. Según el Reglamento 7949, *supra*, el DRNA eliminó el requisito de entregar copia de la planilla de contribución sobre ingresos, para poder obtener la licencia de pescador a tiempo completo o parcial. El mismo acepta como método alternativo de verificación de ingresos la certificación de agricultor bonafide emitida por el DA o una declaración jurada, en la que el solicitante certifique bajo juramento sus fuentes de ingresos. Lo que hace más flexible para el ciudadano el proceso de obtención de licencia de pescador comercial ante el DRNA.

Colegio de Ciencias Agrícolas de la UPR

El Especialista en Acuicultura del Servicio de Extensión Agrícola del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez, Prof. Saúl Wiscovich, en representación del Decano Director del Colegio de Ciencias Agrícolas, Profesor Pedro Rodríguez, envió sus comentarios a la Comisión en cumplimiento la solicitud de aportar información técnica a la R. del S. 315.

En sus comentarios el CCA reconoce la problemática que experimentan los agricultores y pescadores al tener que cumplir con los requisitos impuestos por dos agencias de gobierno, que aunque con misión distinta; una que fomenta la explotación de los recursos y otra que los conserva, en ocasiones, se incurre en duplicidad de esfuerzos sobre el mismo recurso o área productiva, dificultando el acceso a éstas. Tal es el caso de la otorgación de las licencias de pescador comercial a tiempo completo y la de pescador comercial a tiempo parcial. Tanto el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (ORNA) como el Departamento de Agricultura (DA) tienen reglamentos que atienden este asunto. Uno regula y protege el uso sustentable del recurso y el otro para incentivar el desarrollo de la actividad a nivel comercial.

 En el DRNA, para la expedición de licencias de pescador comercial a tiempo completo o a tiempo parcial, se le requiere al pescador presentar su planilla de contribución sobre ingresos. Sin embargo, la agencia (DRNA) sólo considera los ingresos del pescador y no los de su conyugue a la hora de evaluar la expedición de la licencia y designar la categoría a la cual se ajusta, si comercial a tiempo completo o a tiempo parcial según, los porcentos definidos en el Reglamento 678 del 2004, de la Ley de Pesquerías de Puerto Rico 278 del 1998. Mientras que el Departamento de Agricultura, requiere que para poder participar y recibir de los incentivos económicos que ofrece el Departamento, se utilicen los ingresos de ambos, tanto del cónyuge como del pescador para calcular, evaluar y definir si es un pescador bonafide. Aquí vemos como sobre un mismo recurso se hace necesario que tanto el DRNA como el Departamento de Agricultura, respectivamente, armonicen las definiciones de expedición de licencias a tiempo completo (que se considere el ingreso del pescador solamente) y que se unifiquen los trámites y criterios utilizados para obtener los permisos y certificación como pescadores bonafide, para que los pescadores a tiempo completo tengan derecho a los incentivos definidos por ley.

El Colegio de Ciencias Agrícola felicito a la Comisión de Agricultura por esta iniciativa investigativa y recomendó que se uniformicen los reglamentos, criterios y/o parámetros que son utilizados al evaluar la otorgación de licencias para pescador a tiempo completo o pescador a tiempo parcial.

Acción y Reforma Agrícola, Inc.

La organización de agroempresarios, Acción y Reforma Agrícola (ARA), también aportó a la investigación de la R. del S. 315 con sus comentarios enviados en un Memorial Explicativo el 1 de marzo de 2011. Según su Presidente, Agrónomo Pedro Vivoni, su organización coincide con la Exposición de Motivos de la Medida en cuanto a la necesidad de reevaluar la reglamentación que imponen las dos principales agencias que intervienen en los asuntos relacionados a la tierra y el agua en la Isla. El Departamento de Agricultura y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales han creado con sus múltiples requisitos, descontento, disgusto y enojo que produce la arbitrariedad, confusión, interpretaciones acomodaticias y tiempo invertido y de espera que padecen los agricultores y pescadores en su necesidad de cultivar la tierra y que nadie responde a los resultados contraproducentes. Como entidad y como miembro del sector de la agricultura, ARA reconoce el requerimiento de un ordenamiento jurídico para gobernar las operaciones cotidianas. No obstante, este ordenamiento jurídico o reglamentación no puede llegar a niveles asfixiantes, opresivos o económicamente desproporcionados o insostenibles que arruine o imposibilite el desarrollo de una finca, unidad de producción o manejo del recurso agua de manera económicamente sostenible.



La agricultura y la pesca son actividades en extremo reglamentadas, no solamente por el departamento primario, el Departamento de Agricultura si no por otros departamentos a niveles estatal y federal. ARA no se opone a la necesidad de establecer un ordenamiento jurídico sin embargo, éste debe estar cimentado en facilitar o promover dicha actividad económica a costos razonables. Esto es, alentar al agricultor o agro-empresario a involucrarse en un negocio rentable, productivo y de relativo desempeño.

Por otro lado, ARA llamó la atención a que aun no se ha aprobado un Plan de Uso de Terrenos en la Isla, herramienta que podría contribuir a un mejor desarrollo si se implanta objetiva, agrícola y racionalmente.

Asociación de Pescadores Coral Marine

La Asociación de Pescadores Coral Marine, de Arroyo Puerto Rico, representada por su Presidente, Sr. Félix Huertas, compareció a Vista Pública el día 2 de marzo de 2011 con la intención de expresar sus preocupaciones con relación al reglamento de pesca del DRNA. La

mayoría de los pescadores de esta organización se dedican a la pesca responsable de langosta y carrucho. Expresaron sus experiencias con los Vigilantes del DRNA y la aplicación confusa de sus reglamentos los cuales en ocasiones les cuesta dinero en el pago de multas y pérdida de tiempo al tener que presentar múltiples documentos y requisitos para la renovación de licencias y obtener distintos tipos de licencias dependiendo la especie a la que se van a dedicar a pescar.

Congreso de Pescadores

El Presidente del Congreso de Pescadores, Sr. Eliezer Casillas Reyes, compareció a Vista Pública el 2 de marzo de 2011, en respuesta a la invitación de la Comisión de Agricultura y a la solicitud de comentarios sobre la R. del S. 315.

El Congreso de Pescadores expresó su preocupación respecto a la posible prohibición por temporada de la pesca de langosta y carrucho a través de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Pesquerías" y administrada por el Departamento de Recursos Ambientales, lo cual afectaría los ingresos de estos obreros del mar.

LB
Por otro lado, expresaron su oposición a la venta y entrega de villas pesqueras a municipios y entidades privadas, a manos de personas que sólo persiguen el lucro personal y no el bienestar de los pescadores, para lo cual fueron creadas.

El Presidente del Congreso de Pescadores hizo un recuento histórico de la creación de las Villas Pesqueras y de la procedencia de los fondos federales que las crearon. Bajo estos fondos los pescadores recibieron embarcaciones para desarrollar la pesca fuera de plataforma, las cuales no tuvieron éxito debido a que se compraron embarcaciones para pesca de camarones en el área de Louisiana, las cuales no resistían las condiciones de nuestros mares, junto a la necesidad de capacitación para su operación y, otra vez más, se hizo otro proyecto sin contar con la opinión de los pescadores para la adquisición de las embarcaciones. El varadero de Fajardo fue parte de este proyecto para que pudieran hacer sus reparaciones y en este momento a través de una Resolución de la Legislatura se le traspaso al municipio de Fajardo dichas facilidades, con la posibilidad de que nunca más los pescadores tengan control de su varadero. Los pescadores no pueden pagar el costo de los servicios de un varadero privado y una vez desaparezcan rayaran en

lo imposible para poder lograr unas nuevas facilidades para un sector tan marginado como los pescadores comerciales de Puerto Rico.

El Congreso de Pescadores recomienda una revisión total de la Ley 278, *supra*, y el sistema para obtener licencias, planillas y costos de licencias por especies el cual debería atemperarse a las realidades de pesca en Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

A través del estudio de la medida, de los documentos recopilados y las ponencias presentadas ante la Comisión de Agricultura del Senado, concluimos que tanto el Departamento de Agricultura Estatal y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y sus respectivas Oficinas de Servicios directos a los agricultores y pescadores, deben armonizar a tono con las nuevas exigencias de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, mejor conocida como "Ley para Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", la uniformidad y evitar la duplicidad en las solicitudes, evaluaciones y obtención de permisos, certificaciones, franquicias y licencias. Se concluye que es imperativa la creación de un Comité revisor de estos reglamentos entre el Departamento de Agricultura y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. El mismo puede ser designado por ambos Secretarios y con representación de los agricultores y pescadores.

Luego del análisis de los reglamentos y la evaluación de los documentos recopilados durante la investigación, concluimos meritorio la revisión de los siguientes reglamentos del DRNA:

Reglamento para Regir la Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre.

- Antes exento de cualquier pago, luego de su revisión y enmiendas en el 2005 se cobra \$50.00 por dicho permiso para prácticas agrícolas.
- Aplicable cuando se eliminan arboles con maquinaria pesada. El DRNA considera el levantamiento de raíces como un movimiento de tierra, a pesar de no estar reconocido así por el reglamento.

- El reglamento provee para que el material extraído sea dispuesto en otro destino fuera de la finca, siempre que no sea vendido. Sin embargo los permisos prohíben el acarreo de la corteza terrestre. Los productores de grama (planta ornamental) pueden hacer uso del material extraído en fincas pues por la naturaleza de su operación necesitan reponer material continuamente.
- El reglamento responsabiliza al Departamento de Agricultura por el cumplimiento de la Ley ambiental para los permisos de movimiento de corteza terrestre para uso agrícola, sin embargo la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, nada dispone sobre dicha responsabilidad. El DRNA es la agencia gubernamental designada por ley como custodio de la corteza terrestre por lo tanto, es el llamado a tramitar el cumplimiento con la Ley ante la Junta de Calidad Ambiental para los permisos que otorgue.
- El DRNA requiere una póliza de seguro de responsabilidad pública que cubra a la agencia, sin embargo este requisito no se encuentra en el reglamento.
- Se hace necesaria la educación y orientación sobre los requisitos y condiciones impuestos por estos reglamentos y a percibir antes de imponer penalidades y multas como manera de orientación.

Reglamento para el Aprovechamiento, Uso, Conservación y Administración de las Aguas de Puerto Rico.

- Establece las normas para otorgar Permiso de construcción de toma de agua en pozos profundos, manantiales y cuerpos de agua y otorga franquicias de agua.
- Requiere costosas pruebas de calidad de agua a los agricultores para uso agrícola.
- Las extracciones menores de 500,000 galones/año pueden estar exentas.
- Es necesario revisar los criterios de evaluación para aprobar el caudal de agua de extracción según las recomendaciones del Colegio de Ciencias Agrícolas.
- Aun no se han otorgado a la Autoridad de Tierras los derechos adquiridos por antigüedad de los pozos de extracción de agua existentes previo a la aprobación de la Ley y su reglamento. El DRNA ha multado a arrendatarios de la ATPR bajo esta reglamentación cuando no corresponde en ley y antigüedad.

Con relación a la reglamentación de la pesca, se recomienda al DRNA, la revisión de los siguientes reglamentos:

- Reglamento de pesca de Puerto Rico, Núm. 6768 enmendado por los Reglamentos Núm. 6902 y 7356.
- Reglamento para la pesca de langostas dentro de las aguas jurisdiccionales de Puerto Rico.
- Reglamento para la Administración de la Pesca del Pez Espada.

De igual forma, existe la necesidad de mantener informados a los agricultores y pescadores sobre cambios que ocurran en la reglamentación que los afecta y ofrecer la oportunidad de que se expresen antes de la aprobación de estos cambios.

Copia de este informe se enviará al Secretario del Departamento de Agricultura y al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, como al Gobernador de Puerto Rico para que den seguimiento y atención a las recomendaciones aquí expresadas.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo, la **aprobación del Informe Final de la R. del S. 315 con sus recomendaciones.**

Respetuosamente sometido,



Hon. Luis Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(1 DE JUNIO DE 2009)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 315

16 de abril de 2009

Presentada por los señores *Berdiel Rivera, Torres Torres y Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Agricultura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre la reglamentación vigente que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico, en todo lo relacionado a actividades de manejo de plantaciones y uso de los recursos suelo y agua, tanto en actividades agrícolas como en las actividades relacionadas a la pesca en todas sus modalidades, con el fin de velar por el mejor uso de los recursos naturales sin entorpecer el desarrollo de la explotación agrícola y pesquera como sector económico de nuestra sociedad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales es la agencia responsable de la protección y desarrollo del mejor manejo de los recursos naturales en Puerto Rico. Entre sus responsabilidades está el administrar reglamentos tales como el Reglamento Núm. 25 (5922) de Planificación, Siembra, Corte y Forestación; el Reglamento 6768 de Pesca de Puerto Rico y el Reglamento 6916 Para Regir la Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre. Además, es la agencia encargada de administrar la Ley Num. 278 del 29 de noviembre de 1998, que establece la reglamentación y las licencias en la industria pesquera.

El Departamento de Agricultura (DA), también, es responsable del desarrollo y crecimiento del sector agrícola y pesquero en Puerto Rico. Para cumplir con esta encomienda, el DA incentiva y subsidia operaciones agrícolas para compensar temporalmente a los agricultores en el

establecimiento de sus negocios y reglamenta estas actividades para garantizar, tanto la calidad y la seguridad de los alimentos como la protección del recursos suelo y agua.

Los agricultores que cultivan la tierra y los que cultivan en el mar, se han encontrado en muchas ocasiones con situaciones que retrasan y hasta impiden el desarrollo eficiente de sus actividades; esto debido a la gran cantidad de reglamentos, permisos, cobros por evaluaciones y la demora en la toma de decisiones por parte de las distintas dependencias del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. La gran cantidad de solicitudes para el desmonte de árboles para la siembra de plantaciones comerciales, la construcción o limpieza de caminos y la construcción de charcas y sistemas de manejo de desperdicios agropecuarios son atendidas con dilación de tiempo, dando a pensar que la agencia reguladora no cuenta con el personal o los mecanismos para, en un tiempo razonable y que no afecte las actividades del agricultor, se procesen las mismas.

Aún y cuando se han hecho esfuerzos de coordinación entre el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Departamento de Agricultura, luego de las evaluaciones de campo, las mismas se detienen a nivel regional perdiéndose el efecto de permitir que agrónomos especializados del Departamento de Agricultura puedan recomendar practicas de cultivo amigables al ambiente y autorizar las mismas. Después de todo, el agricultor es un ambientalista por naturaleza que depende del recurso suelo y agua para continuar produciendo sus cosechas.

En el caso de los pescadores la situación se agrava cuando los pescadores tienen que responder a dos agencias para poder realizar las actividades que exige el propio gobierno para obtener sus licencias y obtener el certificado de pescador bonafide. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, es la agencia que regula y concede las licencias, establece las condiciones de pesca y establece las vedas para el control de la captura de las especies que se quiere proteger. Por otro lado, a través del Programa Pesquero el DA ofrece construcción, mantenimiento de Villas Pesqueras e incentivos para la adquisición de artefactos de pesca y compra de embarcaciones y motores. Además, es la agencia que emite certificados de pescador bonafide para que al igual que cualquier agricultor, éstos puedan acogerse a los beneficios de la Ley Núm. 225 de diciembre de 1995. En demasiadas ocasiones la aprobación de una ayuda o subsidio está sujeta a la evaluación y aprobación de una licencia por parte de la otra agencia y al no coincidir en el tiempo de trámite se pierde el tiempo y esfuerzo, lo que desanima a los interesados, por lo que en ocasiones operan ilegalmente o en desventaja.

El Senado de Puerto Rico, cumpliendo con su deber de investigar e informar, para si es necesario legislar sobre los asuntos de vital importancia para el pueblo, entiende necesario realizar el presente estudio y presentar recomendaciones.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se ordena a las Comisiones de Agricultura; y de Recursos Naturales y
- 2 Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre la reglamentación vigente
- 3 que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto
- 4 Rico en todo lo relacionado a actividades de manejo de plantaciones y uso de los recursos
- 5 suelo y agua, tanto en actividades agrícolas como en las actividades relacionadas a la pesca en
- 6 todas sus modalidades, con el fin de velar por el mejor uso de los recursos naturales sin
- 7 entorpecer el desarrollo de la explotación agrícola y pesquera como sector económico de
- 8 nuestra sociedad.
- 9 Sección 2. - Las Comisiones deberán rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y
- 10 recomendaciones en un término de noventa (90) días, luego de aprobada esta Resolución.
- 11 Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente, luego de ser aprobada.

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

28 de septiembre de 2011

INFORME FINAL DE LA R DEL S. 671

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión De lo Jurídico Penal y la Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, previo a estudio y consideración, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe final en relación a la R. del S. 671.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 671 (R del S. 671) ordena a las Comisiones de lo Jurídico Penal; y de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio en torno a la situación administrativa, operacional, el cumplimiento y efectividad de la Ley Núm. 47 del 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la ley que crea la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT).

Según la Exposición de Motivos de la Medida ante nuestra consideración, el Senado de Puerto Rico tiene la facultad y la obligación de estudiar la ejecución de las funciones delegadas a Corporaciones creadas por ley, con el propósito de determinar su grado de efectividad y promover acciones para garantizar su cumplimiento, lo que redundará en bienestar de nuestra sociedad.

La Ley Núm. 47 del 6 de agosto de 1991, según enmendada, creó la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, en adelante CEAT. La misma es una corporación sin fines de lucro, bajo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuyo propósito es ampliar las oportunidades de empleo y reeducación de la clientela correccional y de justicia juvenil, así como de cualquier menor transgresor o ex-convicto que esté en la libre comunidad o bajo cualesquiera de los programas de sentencia suspendida, libertad bajo palabra, libertad supervisada, tratamiento de rehabilitación u otras.

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDA
11 SEP 28 AM 11:01

Entre sus funciones básicas podemos mencionar el proveer experiencia de trabajo y empleo remunerado en diversas tareas técnicas e industriales, al mayor número de clientes aptos para ello y proveer los medios para desarrollar destrezas. Así como también, facilitar la ubicación de los participantes de los programas de la CEAT en empleos remunerados, que están disponibles en la comunidad. La CEAT tiene como propósito, ayudar a establecer iniciativas que canalicen las capacidades y destrezas de los participantes para el autoempleo. El fin de esta Ley es facilitar la integración de los participantes al mercado de empleo o para dedicarse por sí mismo a un oficio u ocupación y facilitar la ubicación de los participantes de los programas de la CEAT en empleos remunerados que estén disponibles en la comunidad.

Debido al gran número de ex-confinados que al salir a la libre comunidad no consiguen emplearse y hacerse cargo de sus necesidades y responsabilidades personales, incurriendo así en actividades delictivas nuevamente, la R del S. 671 expresa que es necesario el estudiar el funcionamiento y efectividad de la CEAT.

Por lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico ordenó, mediante la R del S. 671, a la Comisión de lo Jurídico Penal y Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador en torno a las situaciones administrativas, operacionales, presupuestarias y el cumplimiento de las normas reglamentarias y legales aplicables, por parte de CEAT.

Análisis de la Medida

Cumpliendo el mandato asignado mediante la R del S. 671, las Comisiones Senatoriales celebraron una Audiencia Pública el 5 de agosto de 2011, en la cual solicitó la comparecencia de la CEAT. A dicha Audiencia Pública, compareció el Director Ejecutivo de la CEAT, el señor Wilson Pantoja Villanueva.

El Director Ejecutivo de la CEAT presentó una detallada ponencia y, a su vez, contestó múltiples preguntas realizadas sobre las situaciones administrativas, operacionales, presupuestarias y el cumplimiento de las normas reglamentarias y legales aplicables, por parte de CEAT.

Conforme a lo indicado y las investigaciones realizadas por las Comisiones Senatoriales, según lo ordenado en la R del S. 671 se presentan los siguientes:

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

I. TRASFONDO HISTÓRICO DE LA CEAT

El Gobierno siempre ha reconocido que los programas de empleo y adiestramiento constituyen uno de los más valiosos instrumentos de tratamiento, en el proceso de rehabilitación moral y social de los confinados.

En el 1946 se aprobó la Ley Núm. 505 de 30 de abril, la cual creó la Corporación de Industrias de Prisiones de Puerto Rico. El propósito de la misma, lo era el proveer diversificación de empleos a los reclusos en las instituciones penales, así como entrenamiento y enseñanza de oficios y ocupaciones; autorizando el establecimiento de industrias de producción de artículos y objetos para consumo en las instituciones penales o para la venta a los departamentos y establecimientos.

Las industrias auspiciadas bajo aquella legislación podían establecerse, no sólo dentro de los límites de cualquier institución penal, sino también en cualquier otro sitio conveniente en que pudiera construirse u obtenerse propiedad adecuada para esos fines. El ingreso derivado de la venta de los artículos producidos por los programas de la Corporación ingresaba en un fondo especial que podía ser destinado a sufragar la compra, construcción o reparación de edificios, maquinaria o equipo industrial, la compra de materia prima, la compensación de los reclusos empleados en estas industrias, o al pago de salarios a los oficiales y empleados. Todo este esfuerzo iba dirigido a procurar que el mayor número de reclusos pudiera sufragar los gastos que conllevaba su reclusión con el producto de su trabajo, proveer para el sostenimiento de sus familias, atenuar las consecuencias del delito a las víctimas, adquirir algún conocimiento o destreza en oficios u ocupaciones que les proveyera un medio de ganarse la vida al ser liberados y a crear un fondo de ahorros para el momento de su retorno a la comunidad.¹

En 1948, se amplió la legislación en esta materia con el propósito de fomentar la producción agrícola en las instituciones penales de la Isla y reglamentar la forma en que se venderían dichos productos. Esta acción respondió al reconocimiento de que gran parte de la población recluida en las instituciones penales en aquella época, poseía conocimientos y habilidades agrícolas que no podrían desarrollarse en talleres y otros sitios de trabajo en dichas instituciones.

¹ Véase Exposición de Motivos de la Ley Núm. 47 del 6 de agosto de 1991.

En esta misma trayectoria y como parte de la Reforma del Sistema de Justicia que tuvo lugar en el año 1974, se creó la Corporación de Empresas Correccionales. Para aquel momento, la Ley Núm. 117 de 22 de julio de 1974 dotó a esa corporación de los recursos, facultades y flexibilidad para permitir la máxima expansión y desarrollo en beneficio del mayor número de confinados. En esta reforma legislativa se colocó énfasis al adiestramiento industrial y tecnológico como complemento a las actividades agropecuarias que se desarrollaban hasta ese momento.

Al evaluar el marco legal y el alcance de los programas de adiestramiento y empleo para confinados de que disponemos en la actualidad, surgió la necesidad de modificar sustancialmente estos ofrecimientos por las siguientes razones: ²

1. Los cambios dramáticos que se han registrado en las características de la población penal y en el número de confinados y egresados de las instituciones penales, han exigido que el gobierno atienda con prioridad todo lo relativo a este sector en términos de programación, presupuesto y recursos del sistema de justicia criminal.

2. El aumento sin precedentes en la población penal obliga a ampliar la capacidad de los programas de adiestramiento y empleo para que puedan acomodar a un mayor número de clientes, para así combatir el ocio de los convictos.

3. Los programas existentes de adiestramiento y empleo no deben mantenerse dirigidos exclusivamente a la clientela del sistema correccional que está en confinamiento. Ello es así, ya que los esfuerzos rehabilitadores que se inicien mientras el convicto se encuentre en una institución penal, resultan menoscabados si el convicto que se reintegra a la libre comunidad no puede incorporarse a la vida productiva, ya sea mediante empleo remunerado o desarrollando su propia empresa u oficio.

4. La experiencia ha demostrado que tanto el confinado que se reintegra a la libre comunidad al extinguir su sentencia, como aquel que disfruta de sentencia suspendida, libertad bajo palabra o de los demás programas de estudio y trabajo para confinados en libertad supervisada, confronta serias limitaciones para desarrollar actividades lucrativas legítimas, para obtener empleo y para ser admitido a programas educativos.

5. El sistema de justicia juvenil ha confrontado situaciones y problemas similares en el caso de menores transgresores, tanto aquellos que están en las instituciones juveniles como los

² Id.

que han quedado en libertad en programas de desvío, bajo la supervisión de sus familiares o en otros programas de rehabilitación.

Por las razones expresadas, se determinó necesario crear una nueva entidad gubernamental, en sustitución de la Corporación de Empresas Correccionales. El interés era dotar de amplias facultades y deberes para propiciar la consecución de estos objetivos en el menor tiempo posible y para beneficio del mayor número de los clientes del sistema convencional, así como los convictos y menores transgresores que soliciten acogerse a los nuevos programas de trabajo y adiestramiento que tomen en consideración las necesidades de tratamiento que estos requieran.

II. LEY NÚM. 47 DE 6 DE AGOSTO DE 1991

Conforme a lo anterior, fue promulgada la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, cuyo propósito primordial es ampliar las oportunidades de empleo y reeducación de la clientela del sistema correccional y de justicia juvenil, así como de cualquier menor transgresor o ex convicto que este en la libre comunidad o bajo cualesquiera de los programas de sentencia suspendida, libertad bajo palabra, libertad supervisada, tratamiento de rehabilitación o reeducación o en un programa de desvío.

Así pues, mediante la Ley Núm. 47, supra, se crea la crea la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, la cual será la dependencia gubernamental responsable de ejercer las funciones y poderes dirigidos a proveer experiencias de adiestramiento, desarrollo empresarial y empleo para los clientes del sistema correccional, o sea, de la Administración de Corrección y de la Administración de Instituciones Juveniles, siguiendo los procedimientos establecidos en dicha ley.

Conforme a lo expresado en el Artículo 4 de la Ley Núm. 47, supra, la Corporación tendrá la encomienda de establecer, hasta donde los recursos lo permitan, los programas y actividades que autoriza este capítulo para beneficio de las siguientes personas:

(a) Clientes que estén reclusos, en virtud de sentencia o medida dispositiva, en las instituciones y facilidades de la Administración de Corrección y de la Administración de Instituciones Juveniles, sujeto al cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que prohíben la reclusión y el traslado de menores conjuntamente con convictos que sean adultos.

(b) Convictos y menores transgresores que estén en la libre comunidad bajo cualquier programa de sentencia suspendida, libertad bajo palabra, libertad supervisada, tratamiento de rehabilitación o reeducación o en programas de desvío.

(c) Todo adulto o menor que esté en la libre comunidad después de haber extinguido su sentencia o la medida dispositiva del tribunal o que haya sido indultado.

(d) Todo menor o adulto que esté participando en un programa de prevención, de adiestramiento o de rehabilitación de la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción, o de una institución privada, debidamente licenciada.

En la consecución de estos objetivos la Corporación establecerá los sistemas y proyectos que mejoren la productividad y competitividad de estos programas y la capacidad real para integrar a los egresados de sus programas y servicios, al sistema socioeconómico del país, con el propósito de aminorar el problema de alto grado de desempleo que confrontan los convictos y los menores transgresores y los egresados de las instituciones juveniles. Artículo 4 de la Ley Núm. 47, supra.

La Corporación, a su vez, tendrá la encomienda de planificar y diversificar, en forma innovadora, las actividades de capacitación, desarrollo empresarial, preferiblemente de base cooperativa, y empleo para esta clientela con el objetivo de desarrollar en todos sus participantes actitudes positivas hacia el trabajo, autoestima, superación, liderato y civismo. De esta forma, se proveerán los medios más eficaces para que los participantes de estos programas contribuyan con su esfuerzo o trabajo a los gastos de su sostenimiento y el de su familia, a la compensación de las víctimas del delito, facilitar el ahorro para el momento en que los confinados y menores transgresores que estén bajo custodia se reintegren a la libre comunidad y para contribuir a los gastos de los programas de la Corporación y a los del sistema correccional y de justicia juvenil.

Para la consecución de los propósitos y objetivos enumerados en la Ley, el Artículo 5 de la Ley Núm. 47, supra, reconoce a la CEAT los siguientes poderes y deberes:

(a) Adoptar, alterar y usar un sello corporativo del cual se tomará conocimiento judicial.

(b) Demandar y ser demandada.

(c) Hacer contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios o convenientes en el ejercicio de cualquiera de sus poderes.

(d) Decidir el carácter y necesidad de todos sus gastos y la forma en que los mismos habrán de incurrirse, autorizarse y pagarse.

(e) Prestar servicios, ayuda técnica y el uso de su propiedad mueble o inmueble, mediante compensación o sin ella.

(f) Determinar, fijar o alterar derechos, rentas y otros cargos por el uso de las facilidades, equipo o servicios prestados o suministrados por la Corporación, ya fuere a las corporaciones públicas, o las agencias gubernamentales o a empresas privadas.

(g) Incoar acciones civiles o criminales cuando sea necesario y procedente.

(h) Controlar de manera exclusiva sus propiedades y actividades y establecer su propio sistema de contabilidad para el adecuado control y registro de todas sus operaciones.

(i) Adquirir por medios legales, para llevar a cabo los fines y propósitos de este capítulo, cualesquiera bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, o cualquier derecho o interés sobre ellos; retener, conservar, usar y operar los mismos; y vender o arrendar dichos bienes.

(j) Someter a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la petición presupuestaria de la Corporación que especifique la cuantía de recursos necesarios, plan de trabajo, uso que se daría a los fondos, incluyendo otras fuentes de recursos.

(k) Adoptar reglamentos para regir sus actividades y ejercer los poderes otorgados por este capítulo.

(l) Identificar las destrezas, habilidades y necesidades de los participantes y estimular su interés en beneficiarse de las actividades de adiestramiento, desarrollo empresarial, preferiblemente en el ámbito cooperativo, y empleo que lleve a cabo la Corporación. Para ello, utilizará como insumo la información que sobre el particular posean la Administración de Corrección, la Administración de Instituciones Juveniles y cualquier [otros datos] que pueda acopiar la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico.

(m) Proveer, hasta donde los recursos lo permitan, a los participantes de sus programas las más amplias oportunidades de adquirir conocimientos y destrezas que le permitan desempeñar las funciones de un empleo remunerado o dedicarse a un oficio u ocupación o labor artesanal o a una empresa cooperativa, comercial, industrial, agrícola o de servicio; orientando estos ofrecimientos para que respondan adecuadamente a las demandas de mercado y a las necesidades del sistema correccional o de justicia juvenil y ofrecerles adiestramientos que provean mejoramiento continuo.

(n) Diseñar los ofrecimientos educativos y de capacitación en coordinación con el Departamento de Educación, la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico o con cualquier otro organismo educativo del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para facilitar la integración de los participantes al mercado de empleo o para dedicarse por sí a un oficio u ocupación.

(ñ) Proveer, por sí o a través de otras agencias gubernamentales, municipios, instrumentalidades o corporaciones públicas, personas o entidades privadas con o sin fines de lucro, experiencias de trabajo remunerado en áreas técnicas, ocupacionales, vocacional, industrial, de servicio, agropecuarias, agrícolas y artesanal o el establecimiento de talleres, campamentos, pequeños negocios, cooperativas, corporaciones especiales propiedad de trabajadores,

sociedades especiales y otras iniciativas que canalicen las capacidades y destrezas de los participantes para el autoempleo, y ofrecer hasta donde sea posible el asesoramiento y la ayuda técnica o financiera que sea menester para la consecución de los objetivos de esta Ley.

En aquellos casos de personas sentenciadas al pago de pensión alimentaria, o con pena de servicios a la comunidad en convicción por delito menos grave, que así lo soliciten y hasta donde los recursos de esta Agencia alcancen, se coordinarán esfuerzos con la Administración de Corrección con el propósito de ofrecerle el adiestramiento y empleo necesario que permita a la persona obtener recursos para el pago de la pensión alimentaria.

(o) Organizar, establecer y operar sus actividades dentro de los límites de las facilidades, recintos, talleres, campamentos, fincas, escuelas o instituciones de cualquier otra naturaleza que la Administración de Corrección y la Administración de Instituciones Juveniles operen directamente o auspicien, o en cualquier otro sitio, bien sea de una persona o entidad pública o privada con o sin fines de lucro que resulte conveniente o adecuado. A fin de garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad institucional, la Corporación observará y atenderá con prioridad las normas, condiciones y requerimientos relacionados con esta materia que establezcan la Administración de Corrección y la Administración de Instituciones Juveniles.

(p) Coordinar sus actividades con las agencias, corporaciones o instrumentalidades públicas, municipios, personas o entidades privadas con o sin fines de lucro mediante convenio o acuerdos de colaboración y promover la revisión de cualquier orden, requisito, reglamento o norma de la Administración de Corrección o de la Administración de Instituciones Juveniles o de cualquier otra entidad gubernamental o privada que impida o dificulte el acceso de los participantes a cualquier actividad que sea cónsona con los objetivos de este capítulo.

(q) Facilitar la ubicación de los participantes de los programas de la Corporación en empleos remunerados que estén disponibles en la comunidad, utilizando los sistemas de información ocupacional gubernamentales o privados o mantener un registro actualizado de los participantes que sean elegibles a estos empleos y las posibles oportunidades de trabajo y capacitación.

(r) Recibir, solicitar, y aceptar donativos y ayudas en dinero, bienes, servicio o de otra índole, del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del gobierno federal o de fuentes privadas, para llevar a cabo los fines de este capítulo bajo las condiciones que se establezcan por ley, reglamentación, acuerdo o contrato aplicable. Para ello, podrá auspiciar proyectos originados bajo leyes federales o estatales y actuar como agencia delegante o delegatoria y supervisar la utilización de los fondos así adquiridos, salvo que por ley, reglamentación, acuerdo o contrato se haya dispuesto de otra forma.

(s) Fabricar y manufacturar, para el Departamento de Transportación y Obras Públicas y cualquier otra entidad pública o privada interesada, las tablillas a ser utilizadas en cualquier vehículo de motor o arrastre.

(t) Realizar todos aquellos actos incidentales necesarios o convenientes para llevar a efectos los poderes que se le confieren por este capítulo o por cualquier otra ley vigente en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Las gestiones, actividades o programas que se realicen para lograr el objetivo de que los participantes obtengan habilidades y destrezas conforme lo dispuesto en este capítulo, se coordinarán y articularán normativamente y programáticamente con el Consejo de Formación Tecnológico-Ocupacional. Véase Artículo 5 de la Ley Núm. 47, supra. 4 L.P.R.A. sec. 1524.

A su vez, la Ley Núm. 47, supra, establece la Junta Consultiva de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, con el propósito de constituir un grupo de trabajo integrado por los titulares de las agencias gubernamentales mayormente responsables de ofrecer servicios directos a la clientela de la Corporación³ y por ciudadanos en representación del interés público, cuya función es, principalmente, colaborar con el Director Ejecutivo en el cumplimiento de los objetivos de este capítulo y agilizar el esfuerzo coordinado de las agencias mayormente concernidas con la rehabilitación y la resocialización de la clientela. Véase Artículo 6 de la Ley Núm. 47, supra. La Junta podrá evaluar aquellos asuntos relacionados con la operación y funcionamiento de la Corporación que le refiera el Director y formular las recomendaciones que entienda procedentes para asegurar el cumplimiento de esta Ley y de otras leyes que sean aplicables. Id.

De igual manera, la Ley Núm. 47, supra, reconoce que el Director Ejecutivo es la persona responsable de la administración general de la Corporación. Entre sus funciones y facultades, la Ley Núm. 47, supra, le reconoce las siguientes:⁴

(a) Organizar el funcionamiento de la Corporación y reglamentar los procedimientos y normas de carácter interno.

³ La Junta estará integrada por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, quien la presidirá, el Administrador de la Administración de Corrección, el Administrador de la Administración de Instituciones Juveniles, el Secretario del Departamento de Justicia, el Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, el Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, el Secretario del Departamento de Educación, el Administrador de la Administración del Derecho al Trabajo, el Sub-Administrador de la Administración para la Promoción de las Industrias Puertorriqueñas de la Administración de Fomento Industrial, el Administrador de la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empleados y Trabajadores, el Presidente del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, o sus representantes autorizados quienes deben tener la capacidad, conocimientos y poder decisional para representar de forma efectiva al funcionario ejecutivo que sustituyen.

⁴ Véase Artículos 7 y 8 de la Ley Núm. 47, supra.

(b) Nombrar a los empleados de la Corporación, asignarles responsabilidades, funciones, fijarles y pagarles la compensación correspondiente y administrar un sistema de personal fundamentado en el principio de mérito

(c) Delegar en cualquier funcionario o empleado bajo su dirección cualquiera de sus funciones y facultades, cuando las circunstancias así lo requieran.

(d) Asignar las labores administrativas de acuerdo a criterios que produzcan un funcionamiento integrado y eficiente y que permitan el uso más eficaz de los componentes, actividades y programas de la Corporación.

(e) Aprobar, enmendar y derogar los reglamentos para el funcionamiento de la Corporación con sujeción a las disposiciones y procedimientos de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los reglamentos que se adopten incluirán las normas necesarias para complementar las disposiciones de este capítulo. Establecerán, sin que se entienda como una limitación, lo relativo a la organización y funcionamiento de los programas y actividades de la Corporación, los criterios de elegibilidad, permanencia y terminación de los participantes en las actividades y programas de la Corporación, las condiciones, incentivos y otros beneficios que recibirán los participantes; además, establecerán la forma en que se dispondrá de los recursos, productos, artículos y servicios que generan sus actividades y programas.

(f) Contratar servicios profesionales y consultivos para realizar funciones altamente especializadas, cuyos servicios no pueden ser prestados por el personal con que cuenta la Corporación o cuando sea imposible atender las necesidades de personal mediante el procedimiento ordinario de reclutamiento.

(g) Administrar el presupuesto funcional de gastos de la Corporación y llevar a cabo un registro y contabilidad completa y detallada de todos los gastos, desembolsos e ingresos de la Corporación, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

(h) Nombrar comisiones, comités, consejos, concilios, asociaciones u organismos de cualquier otra naturaleza de fines no pecuniarios que encaucen la más amplia participación ciudadana en las actividades y programas de la Corporación.

(i) Con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables, adquirir, por cualquier forma legal, arrendar, ceder, vender o en cualquier forma disponer de los bienes cuando sea necesario para realizar los fines de este capítulo.

(j) Adquirir mediante donación, arrendamiento o por compra cualquier material, suministro, equipo, piezas, servicios, propiedad mueble o inmueble mejorada o sin mejorar, que estime necesarios para su funcionamiento, sujeto a lo dispuesto por reglamento que a estos fines adopte, sin sujeción a la Ley de la Administración de Servicios Generales". El reglamento deberá contener normas adecuadas para proteger el aprovechamiento de los fondos en la forma más compatible con el interés público y, entre otras medidas a ese propósito, se incluirá el requisito de subasta pública en la compra o adquisición, de otro modo, de materiales, suministros, maquinarias, equipo, piezas o servicios que excedan de diez mil dólares (\$10,000) y en contratos de construcción o mejoras públicas y de servicios no profesionales que excedan de treinta mil dólares (\$30,000).

(k) Crear corporaciones subsidiarias cuando ello sea necesario para el cumplimiento cabal de la misión que este capítulo le encomienda.

Por otra parte, la Ley Núm. 47, supra, autoriza la CEAT a promover, persuadir e inducir al capital privado a iniciar y mantener en operación y en cualquier otra forma, promover el establecimiento y funcionamiento de toda clase de operaciones comerciales, cooperativas, corporaciones especiales de trabajadores dueños, sociedad o cualquier otra entidad de servicios industriales, agrícolas, agropecuarias, agroindustriales y artesanales para lograr los objetivos de la Ley y para beneficio de los participantes. Asimismo, podrá iniciar cualquier actividad o programa por sí o conjuntamente con otras entidades privadas o gubernamentales. Artículo 9 de la Ley Núm. 47, supra.

Igualmente, la ley habilitadora autoriza y faculta a la CEAT para que a través del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, promueva y colabore en la concesión de conceder préstamos cuando el monto de tales préstamos vaya a utilizarse en promover los propósitos de la ley. Para la concesión de tales préstamos se dará preferencia y prioridad a las empresas gubernamentales, a las regidas por organizaciones cooperativas, a las corporaciones especiales de trabajadores dueños, a aquellas que operen sin fines de lucro y a las empresas que den mayor rendimiento en términos de las mayores oportunidades y beneficios que ofrezcan a los participantes de las actividades y programas de la CEAT. Artículo 10 de la Ley Núm. 47, supra.

A su vez, el Artículo 17 de la Ley Núm. 47, supra, establece que todos los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, así como los municipios, comprarán

preferentemente en forma directa a la CEAT los productos, artículos y servicios que generen las actividades y programas cuyo establecimiento se autoriza por ley, si cumplen razonablemente los requisitos en cuanto a especificaciones y calidad, si los mismos están disponibles para entregar en tiempo razonable, si los fondos necesarios para su adquisición están disponibles y si sus precios comparan razonablemente con los precios corrientes en el mercado.

Los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno y los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no vendrán obligados a cumplir con el requisito de subasta cuando las compras se efectúen a la CEAT. En las compras preferentes en forma directa a la Corporación de aquellos departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas cuyos presupuestos de gastos provengan del Fondo General, la Oficina de Gerencia y Presupuesto establecerá una partida de línea para el pago de los servicios de compras que le ofrezca a dichas agencias la Corporación.

III. COMPARECENCIA DE LA CEAT

La R. del S. 671 ordena a las Comisiones Informantes a realizar un estudio en torno a la situación administrativa, operacional, el cumplimiento y efectividad de la Ley Núm. 47, supra, la cual crea la CEAT.

Como fue anteriormente discutido, la CEAT es una corporación sin fines de lucro, adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), cuyo propósito es implementar programas de desarrollo de destrezas para los confinados y estimularlos para que sean participantes de actividades de adiestramiento, desarrollo empresarial y empleo. El objetivo es desarrollar en todos sus participantes actitudes positivas hacia el trabajo, reforzando así su autoestima, sentido de superación, liderato y civismo. La política pública es atacar el ocio en la población penal mediante programas de adiestramiento y empleo, vitales para el proceso de rehabilitación.

En su comparecencia ante esta Comisión Senatorial y como parte de la investigación requerida, el Director Ejecutivo de la CEAT, señor Wilson Pantojas Villanueva, informó que la CEAT que ofrece a la población correccional en las distintas facilidades correccionales talleres de adiestramiento y trabajo. Entiéndase oficios vocacionales que se convierten en una herramienta de trabajo, desarrollando capacidades y habilidades laborales que tanta demandan tienen hoy día, como por ejemplo; ebanistas, tapiceros, soldadores, costurero(a)s, carpinteros,

mecánicos, conocimientos generales de remodelación y construcción, entre otros. Los programas mencionados propenden a la rehabilitación, a través del aprendizaje y capacitación.

Cuando un confinado participa de un adiestramiento en cualquiera de nuestros talleres, obtiene una herramienta útil y valiosa para cuando se reincorpore en la libre comunidad pueda ser un ciudadano autosuficiente y productivo. Con ello facilitan y potencian el desarrollo de sus capacidades fomentando su oportuna reinscripción en la comunidad.

La CEAT detalló ante las Comisiones Informante la situación de adiestramiento a confinados, cuando asumió su dirección en febrero de 2009, comparando la misma a la fecha de junio de 2011:

<i>Ubicación de Talleres</i>	<i>02/19/2009</i>	<i>06/30/2011</i>
<i>Talleres de Río Piedras y Bayamón</i>	<i>27</i>	<i>39</i>
<i>Guayama 945 (Ebanistería) (Comenzó operaciones en mayo 2009)</i>	<i>0</i>	<i>27</i>
<i>Taller Costura Vega Alta</i>	<i>9</i>	<i>35</i>
<i>TOTAL DE CONFINADOS ADIESTRADOS Y TRABAJAR EN CEAT</i>	<i>36</i>	<i>101</i>

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

En referencia a la organización administrativa de la CEAT, la misma cuenta con veintinueve (29) empleados en la Corporación. El Área Administrativa se compone de diecinueve (19) empleados:

<i># Emp</i>	<i>Área de Trabajo</i>
<i>4</i>	<i>Finanzas</i>
<i>2</i>	<i>Servicios Institucionales</i>
<i>7</i>	<i>Ventas, Mercadeo y Administración</i>

3	<i>Servicios Generales y Doc. Públicos</i>
1	<i>Recursos Humanos</i>
2	<i>Compra</i>

El Área de Talleres de Adiestramiento y Producción cuenta con diez (10) Instructores:

<i># Emp</i>	<i>Área de Trabajo</i>
2	<i>Ebanistas</i>
2	<i>Costureras</i>
1	<i>Tapicero</i>
1	<i>Soldador</i>
2	<i>Mecánicos</i>
1	<i>Encargado de Almacén</i>
1	<i>Encargado de Muebles Terminados y Entrega</i>

NUEVOS TALLERES IMPLEMENTADOS DESDE 2009 AL PRESENTE

GUAYAMA (mayo 2009)

La CEAT abrió un nuevo Taller de Ebanistería en la Institución Guayama 945. En dicho Taller se adiestra y emplea un grupo de treinta y cinco (35) confinados de custodia mínima en los procesos, técnicas y prácticas vocacionales de manufactura industrial de mobiliario y otros artículos componentes de madera.

VEGA ALTA (febrero 2010)

La CEAT abrió una nueva Fábrica de Diseño y Confección de Uniformes en la Escuela Industrial para Mujeres de Vega Alta donde se adiestra un grupo de treinta y cinco a cuarenta confinadas en diseño, confección y costura de diversos uniformes para todas las dependencias gubernamentales.

MANUFACTURA DE OBSTACULOS PARA FEDERACION ECUESTRE (mayo 2010)

La CEAT efectuó acuerdo colaborativo con la Federación Ecuestre para fabricar por primera vez en Puerto Rico obstáculos en madera (saltos) para las competencias ecuestres, que siempre los han adquirido en Alemania.

“CAR WASH” (febrero 2011)

La CEAT firmó un Acuerdo con la Administración de Servicios Generales (ASG) y el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) para servicio de lavado de la flota de vehículos oficiales de todas las agencias del gobierno, proyecto **que redundó en economías al gobierno de un cuarenta y seis (46%) por ciento.** (Énfasis añadido) Este proyecto comenzó en febrero de 2011 y representa otra oportunidad para rehabilitarse mediante la eliminación del ocio. Vehículos Oficiales lavados 1,563 en período del 16 de febrero al 30 de junio de 2011. Las estaciones de “car wash” están ubicadas en las facilidades de ASG en San Juan, Guayama y Manatí, las restantes tres facilidades están en terrenos de instituciones correccionales en Guayama, Ponce y Aguadilla.

A continuación se detallan la ubicación de las estaciones de lavado:

1. San Juan – Administración de Servicios Generales, Ave. Barbosa esq. Quisqueya, Hato Rey.
2. Manatí: Administración Servicios Generales, Carretera #2 km 4.5 Barrio Canteras Manatí.
3. Guayama: Administración de Servicios Generales, Carretera #3 km 13.8, Guayama.
4. Ponce: Complejo Correccional de Ponce, Bo. El Tuque, Sector Las Cucharas km. 1, PR 2.
5. Aguadilla: Institución Correccional Guerrero, Carretera #2, intersección Carr. 466, Bo. Guerrero Aguadilla.
6. Bayamón: Institución 705 de Bayamón; Avenida Central Juanita, Esquina Carr. #5.

AGRICULTURA /VENTA DE CHAYOTES (abril 2011)

El proyecto es en el Campamento La Pica en Jayuya. El socio del proyecto, Sr. Johnny Serrallés, La Pica Farm, comenzó la instalación del vivero. Se asignaron once (11) confinados para adiestrarse en agricultura.

ACUERDO MOBILIARIO EXCLUSIVIDAD (julio 2011)

Se firmó contrato para que CEAT tenga exclusividad al adquirir los mobiliarios directos de la fábrica (modulares) de EU. Se informó a la Junta de Gobierno de la CEAT en reunión efectuada en julio de 2011. La fábrica de ensamblaje y producción se ubicará en facilidades de Sabana Hoyos, Arecibo.

Esta oportunidad representa la otorgación de contratos para adiestrar confinados para la construcción y ensamblaje de módulos de oficina.

PROYECTOS DE REMODELACIONES

La CEAT ha establecido acuerdos con las siguientes agencias o instrumentalidades para llevar a cabo proyectos de Remodelaciones:

- *Administración de los Sistemas De Retiro (3 Piso)*
- *Administración de Rehabilitación Vocacional*
- *Departamento del Trabajo y Recursos Humanos*
- *Junta de Gobierno 911 (1 Piso)*
- *Sistema de Retiro para Maestros (Piso Lobby)*
- *Municipio de Carolina*
- *Municipio de Caguas*

PROYECTOS DE CONFECCION UNIFORMES

- *Bomberos*
- *Confinados*

PROYECTOS DE MANUFACTURA DE ESTRADOS

En acuerdo con la Administración de Tribunales, se han confeccionado la manufactura de los estrados de las Salas de San Sebastián, San Lorenzo, Lares, Juana Díaz, Guayama, Corozal, Aguadilla, Ton Baja, Cayey y otros.

PROXIMO PROYECTO A INAUGURAR:

CAFETERIA DE CEAT en lobby del edificio del DCR. La fecha de inauguración será en septiembre de 2011

SERVICIOS DE MUDANZAS

La CEAT ha establecido acuerdos con las siguientes agencias o instrumentalidades para llevar a cabo proyectos de mudanzas:

- Acuden
- Administración de Familias y Niños
- Administración de los Sistemas De Retiro
- Compañía de Parques Nacionales
- Departamento de La Familia

PROGRAMA BAJO FONDOS FEDERALES (octubre 2008 a octubre 2009)

La CEAT logró que el Departamento de Justicia asignara Fondos Federales del Programa “Edward Byrne Justice Assistance Grant” (JAG). El 30 de octubre de 2009, CEAT celebró Actos de Graduación de confinados de custodia mínima que fueron adiestrados en uso, mantenimiento y reparación de equipos tecnológicos, durante un año en el Campamento Zarzal en Río Grande bajo un acuerdo cooperativo entre CEAT y el Departamento de Justicia, Obtuvieron certificado de *Técnicos de Reparación de Computadoras*. Algunos aprobaron la licencia de certificación A+ reconocida a nivel mundial en el mundo de la tecnología. El objetivo de este proyecto era brindarle herramientas útiles, a la vanguardia con la tecnología y con el mundo laboral, rehabilitándolos para cuando salgan a la libre comunidad puedan auto emplearse u obtener un empleo remunerado. Informaron contar con treinta (30) ex confinados que se graduaron de técnicos de reparación de computadoras que laboran en empresas privadas y otros tienen su propio taller de reparación.

EXHIBICIÓN DE ARTÍCULOS

La CEAT ha efectuado Exhibición de artículos, productos y servicios en El Capitolio (15-16 septiembre/2009), en el Lobby del Edificio del DCR (septiembre 2010 y diciembre de 2010) mercadeando los artículos, productos y servicios.

COOPERATIVA DE CONTRATISTAS

Durante la Vista Pública celebrada, el Director Ejecutivo de la CEAT informó la coordinación de acuerdos con Cooperativas de Contratistas para la construcción de viviendas de bajo costo, en las cuales puedan participar ex confinados que hayan sido adiestrados en los oficios de la construcción.

TALLERES DE MÉCANICA AUTOMOTRÍZ

Igualmente, el Director Ejecutivo de la CEAT informó que entre los planes futuros se encuentra el desarrollo de talleres de adiestramiento en mecánica automotriz. Para ello, es necesario desarrollar los talleres de adiestramiento a los confinados, lo cual deben ser realizados por mecánicos licenciados, así como la colaboración de las demás agencias del gobierno para el referido de aquellos automóviles que puedan ser reparados por los confinados.

SITUACION PRESUPUESTARIA DE LA CEAT

• La CEAT no recibe asignaciones presupuestarias del Fondo General por lo que mantiene sus operaciones generando ingresos propios a través de las ventas de los artículos, productos y servicios producidos por la población correccional asignada a la CEAT. Esta entidad ha costeado todos sus gastos operacionales que incluyen salarios de instructores, empleados, remuneración de confinados, compra de materia prima y otros. Lo que constituye economías al erario.

• La CEAT logró la condonación de la deuda de siete millones de dólares que venía arrastrando de los años 1978-83, cuando se conocía como Corporación de Empresas Correccionales. Esta deuda fue eliminada de los libros y de los Estados Financieros auditados.

• Se reforzó el **Área de Cobros de la CEAT**, estableciendo un sistema de cobros agresivo y que ha tenido efectividad. El Director Ejecutivo informó que cuando comenzaron en febrero de 2009, la CEAT solo contaba con un balance en caja de \$7, 931.00, y las cuentas por cobrar ascendían a \$3, 035,692.51. Un 20% eran de deudas de más de quince años. Los auditores de los estados financieros y los del Departamento de Corrección, en su intervención a diciembre de 2008, recomendaron que se dispusieran a pérdida las cuentas mayores de cinco (5) años por entender que eran incobrables.

No obstante, la CEAT estableció un sistema de cobros ágiles y al 9 de octubre de 2009, **logró recobrar más de \$95,000.55**, correspondientes a los años fiscales 2001 al 2008. **Es un**

logro para este organismo gubernamental que no depende del presupuesto general porque opera bajo fondos propios. Este dinero se ha reinvertido en reparación de maquinaria, equipo, habilitación de los talleres de adiestramiento y trabajo en la mudanza a Bayamón, la remodelación del Taller de Ebanistería en Guayama y el establecimiento de la nueva Fábrica de Costura de Uniformes en Vega Alta.

• En cuanto a las Cuentas por Pagar, CEAT logró reducir las mismas en un 75% controlando los gastos y comprando en efectivo. Cabe destacar que este monto refleja una deuda a Costo Cola por concepto de retiro de empleados correspondiente a años anteriores donde logramos hacer un plan de pago a esos efectos. **La CEAT ha demostrado su potencial para cumplir con la política pública establecida y generar sus propios fondos por lo que debe recibir el apoyo gubernamental para continuar con su encomienda y para que sus recursos sean utilizados al máximo.** La CEAT es un elemento clave en el proceso de rehabilitación y futura integración a la libre comunidad de estos seres.

REINCIDENCIA DE CONFINADOS

El Director Ejecutivo estableció que si bien es cierto que un número de ex confinados salen a la libre comunidad no consiguen emplearse, incurren nuevamente en actividades delictivas. Esto, mayormente ocurre cuando los confinados no tienen el beneficio de participar en talleres de adiestramiento y trabajo que la CEAT ofrece a la población correccional en las distintas facilidades correccionales. Según el Director Ejecutivo de la CEAT, las estadísticas de reincidencia de los participantes de los talleres son de aproximadamente veintiún por ciento (21%) versus el por ciento de otros programas.

NECESIDAD DE UN INSTALACIÓN ADECUADA

Durante la Audiencia Pública celebrada, la CEAT informó de la necesidad de una instalación o infraestructura para poder llevar a cabo las funciones de esta Corporación. Anteriormente, dicha Corporación contaba con unas facilidades adecuadas en el antiguo Presidio Estatal ubicado en Río Piedras. En las mismas, contaban con facilidades de almacenaje y talleres. Sin embargo, cuando dichas facilidades fueron vendidas al Fideicomiso de las Ciencias, no contaron con la CEAT, así como tampoco sufragaron el costo de la inversión realizada por dicha Corporación en las facilidades correccionales.

Según expresó el Director Ejecutivo, la CEAT necesita unas facilidades en las cuales puedan almacenar, tanto los productos de los distintos talleres, así como los instrumentos de trabajos, incluyendo la flota de vehículos. Esto representaría grandes ahorros para la Corporación. Por ejemplo, indicó el Director Ejecutivo, cada vez que necesita un vehículo tienen que trasladar al personal a alguna de las facilidades ubicadas en Bayamón, Arecibo o Guayama para buscar el vehículo que se encuentra almacenado en dichas ubicaciones. Mantener toda la flota en un solo lugar, implicaría ahorros de transportación, manifestó el Director Ejecutivo.

Igualmente, favoreció la ubicación de una instalación central en la cual puedan exhibir todos los productos que dicha Corporación fabrica o vende. Se trata de una facilidad tipo "showroom" en la cual las personas interesadas en sus productos y servicios puedan verificarlos y ser orientados. Se trata de una técnica de mercadeo que no pueden llevar a cabo por la falta de una instalación adecuada.

Para los fines de atender esta problemática, indicó el Director Ejecutivo, esperan firmar un acuerdo con los titulares de las antiguas facilidades del Presidio Estatal, el cual está en desuso, por un periodo no menor de un (1) año, para poder continuar ofreciendo la gama de servicios que provee la CEAT.

RECOMENDACIONES

Luego de estudiar la situación administrativa, operacional y el cumplimiento y efectividad de la Ley Núm. 47, supra, por parte de la CEAT, las Comisiones Informantes tienen a bien hacer las siguientes recomendaciones.

Como fue anteriormente discutido, la CEAT fue creada con el propósito de ampliar las oportunidades de empleo y reeducación de la clientela correccional y de justicia juvenil, mediante la implementación de programas de desarrollo de destrezas para los confinados y estimularlos para que sean participes de actividades de adiestramiento, desarrollo empresarial y empleo.

El Director Ejecutivo, durante su comparecencia ante las Comisiones Informantes, señaló la necesidad de contratar una cantidad mayor de instructores en áreas diversificadas, conforme a la demanda del mercado. El Director Ejecutivo informó que se encuentran en un Plan de

Reestructuración en la Corporación para los fines de atender esta necesidad de un mayor número de instructores.

A los fines de poder cumplir con los propósitos de la Ley Núm. 47, supra, es necesario la contratación de más instructores en distintas áreas. Igualmente, es necesario implementar mayores talleres para atender las necesidades de adiestramiento a la población de la Administración de Instituciones Juveniles. Aunque reconocemos que el número de confinados participando en talleres ha aumentado durante esta Administración, es necesario que la oferta de talleres y la participación de confinados aumenten.

Sin embargo, no se puede obviar la situación económica de la Corporación. Como fue anteriormente indicado, la Corporación es una sin fines de lucro que no recibe asignaciones presupuestarias del Fondo General por lo que mantiene sus operaciones generando ingresos propios a través de la venta de los artículos, productos y servicios producidos por la población correccional asignada a la CEAT.

Para tales fines, se debe promover el cumplimiento del Artículo 17 de la Ley Núm. 47, supra, el cual establece que todos los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, así como los municipios, comprarán preferentemente en forma directa a la CEAT los productos, artículos y servicios que generen las actividades y programas cuyo establecimiento se autoriza por ley. El ex Secretario de la Gobernación, Hon. Juan Carlos Blanco, emitió el 24 de septiembre de 2009, una Carta Circular instruyendo a todos los Secretarios, Jefes de Agencias, Departamentos, Corporaciones Públicas y Juntas de Gobierno a cumplir con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Núm. 47 del 6 de agosto de 1991, según enmendada.

Sin embargo, conforme a la data suministrada, la participación de las compras preferentes por parte de los Municipios y las corporaciones públicas debe ser mayor. El Director Ejecutivo debe promover, en conjunto con la Federación de Alcaldes, así como la Asociación de Alcaldes, los productos y servicios que ofrece la CEAT.

Por otra parte, iniciativas tales como la participación de ex confinados en la construcción de viviendas de bajo costo, mediante las cooperativas de contratistas deben ser desarrolladas. Es vital para la reinserción social, así como para disminuir el porciento de reincidencia, un aumento en la participación laboral de los ex confinados.

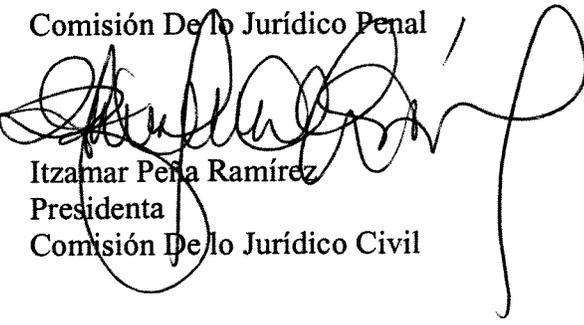
Finalmente, cabe destacar que la CEAT como corporación mantiene sus operaciones generando ingresos propios a través de las ventas de los artículos, productos y servicios producidos por la población correccional asignada a la CEAT y, a su vez, ha costeado todos sus gastos operacionales que incluyen salarios de instructores, empleados, remuneración de confinados, compra de materia prima y otros. Por tanto, el mercadeo de sus productos y servicios es una pieza clave para el desarrollo de sus operaciones y un aumento de sus ingresos. La necesidad de un local, en el cual puedan exhibir sus productos, orientar a sus posibles consumidores y generar economías por los ahorros pertinentes a la localización, es imprescindible.

Por lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico Penal y la Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo este Informe, con sus hallazgos y recomendaciones, según ordenado por la Resolución del Senado 671.

Respetuosamente sometido,



José Emilio González
Presidente
Comisión De lo Jurídico Penal



Itzamar Peña Ramírez
Presidenta
Comisión De lo Jurídico Civil

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(13 DE JULIO DE 2010)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 671

21 de septiembre de 2009

Presentada por la señora *Peña Ramírez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de lo Jurídico Penal; y de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio en torno a la situación administrativa, operacional, el cumplimiento y efectividad de la Ley Núm. 47 del 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la ley que crea la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT).

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 47 del 6 de agosto de 1991, según enmendada, creó la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, en adelante CEAT. La misma es una corporación sin fines de lucro, bajo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuyo propósito es ampliar las oportunidades de empleo y reeducación de la clientela correccional y de justicia juvenil, así como de cualquier menor transgresor o ex-convicto que esté en la libre comunidad o bajo cualesquiera de los programas de sentencia suspendida, libertad bajo palabra, libertad supervisada, tratamiento de rehabilitación u otras.

Entre sus funciones básicas podemos mencionar el proveer experiencia de trabajo y empleo remunerado en diversas tareas técnicas e industriales, al mayor número de clientes aptos para ello y proveer los medios para desarrollar destrezas. Así como también, facilitar la ubicación de los participantes de los programas de la CEAT en empleos remunerados, que están disponibles en la comunidad. La CEAT tiene como propósito, ayudar a establecer iniciativas que canalicen las capacidades y destrezas de los participantes para el autoempleo. El fin de esta Ley es facilitar la integración de los participantes al mercado de empleo o para dedicarse por sí

mismo a un oficio u ocupación y facilitar la ubicación de los participantes de los programas de la CEAT en empleos remunerados que estén disponibles en la comunidad.

Debido al gran número de ex-confinados que al salir a la libre comunidad no consiguen emplearse y hacerse cargo de sus necesidades y responsabilidades personales, incurriendo así en actividades delictivas nuevamente, entendemos necesario el estudiar el funcionamiento y efectividad de la CEAT.

El Senado de Puerto Rico tiene la facultad y la obligación de estudiar la ejecución de las funciones delegadas a Corporaciones creadas por ley, con el propósito de determinar su grado de efectividad y promover acciones para garantizar su cumplimiento, lo que redundará en bienestar de nuestra sociedad.

Por lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico estima necesario ordenar a la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador en torno a las situaciones administrativas, operacionales, presupuestarias y el cumplimiento de las normas reglamentarias y legales aplicables, por parte del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a las Comisiones de lo Jurídico Penal; y de lo Jurídico Civil del
2 Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio en torno a la situación administrativa,
3 operacional, el cumplimiento y efectividad de la Ley Núm. 47 del 6 de agosto de 1991, según
4 enmendada, conocida como la ley que crea la Corporación de Empresas de Adiestramiento y
5 Trabajo (CEAT).

6 Sección 2. - Las Comisiones deberán presentar al Senado de Puerto Rico un informe
7 contentivo de sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, dentro
8 de los noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

9 Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
10 aprobación.

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO
2011 JUN 30 PM 10: 27

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5ta Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

a 30
25 de junio 2011

Segundo Informe Parcial sobre el R. del S. 1551

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tienen a bien someter su segundo informe parcial con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la R. del S. 1551.

HALLAZGOS

La Resolución del Senado 1551 propone ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva a realizar una investigación exhaustiva y evaluación de los procesos que llevan a cabo las compañías de seguros médicos, desde el proceso de contratación hasta la otorgación del pago final, a fin de recomendar nuevas políticas públicas, según el nuevo plan de salud del Gobierno "Mi Salud", que permitan lograr mayor coordinación, consistencia en la toma de decisiones, acceso a información por la ciudadanía y reducción de tiempo en la evaluación y adjudicación de los pagos a los grupos médicos primarios.

El Gobierno de Puerto Rico el 1 de octubre de 2010 comenzó el nuevo modelo integrado de "Mi Salud". En este nuevo modelo se integran los servicios de salud física y salud mental en las facilidades del Grupo Médico Primario. Mi Salud es un modelo centrado en el asegurado teniendo libre acceso a una Red Preferida de Proveedores donde podrá recibir servicios de un especialista sin necesidad de un referido o la firma de su médico primario para obtener medicamentos recetados por los médicos de la Red Preferida de su Grupo Médico Primario. Entre los aspectos más importantes se estableció que habría más acceso y flexibilidad para el paciente, eliminación de referidos a

10025

especialistas, laboratorios o rayos x, servicios de salud mental, horarios extendidos hasta las 9pm, servicio de información y consejería (Tele miSalud) entre otros.

Se llevó a cabo un proceso de Solicitud de Propuestas en la que seleccionaron los aseguradores Medical Card System (MCS) y Humana Health Plans of Puerto Rico para los servicios de salud física y la organización de servicios de salud. La isla se encuentra dividida en ocho (8) regiones y cada región es administrada por uno de los aseguradores contratados. La Aseguradora Humana administra las regiones; Este, Sureste y Suroeste, mientras que Medical Card System (MCS) administra las regiones; San Juan, Noroeste, Oeste, Norte y Metro Norte.

Según se desprende de la Exposición de Motivos presentada diariamente los médicos primarios de Puerto Rico se enfrentan a situaciones de carácter adverso, relacionado al pago de sus servicios prestados. En múltiples ocasiones los pagos son retenidos sin una razón justificada y simplemente no se les paga a tiempo. Esto provoca que estos grupos no puedan cumplir con su misión de proveer servicios a la población médico indigente de Puerto Rico. Es menester de esta Comisión atender los asuntos que puedan afectar el acceso a los servicios de salud a la población médico indigente de nuestra isla. A raíz de la implementación de un nuevo modelo integrado de salud se surgieron serias preocupaciones sobre como funcionaría y si realmente era costo efectivo este nuevo modelo.

Para el análisis de la R. del S 1551, esta Honorable Comisión celebró dos audiencias públicas el 8 de marzo 11 y se solicitaron memoriales explicativos al Departamento de Salud de Puerto Rico, a la Administración de Seguros de Salud (ASES), a Humana Health Plans of Puerto Rico, a Medical Card System, Inc. (MCS), a la Asociación de Hospitales de Puerto Rico y a la Asociación de IPAS de Puerto Rico.

El **Departamento de Salud de Puerto Rico** entiende meritoria la intención que persigue la Resolución del Senado 1551 de realizar las investigaciones de rigor para encontrar las razones por las cuales se retrasan los pagos de los proveedores y legislar para realizar las acciones correctivas correspondientes. En su breve memorial explicativo indicaron que se encuentran a favor de que todos estos procesos se desarrollen con la transparencia que se requiere, con el fin de que nuestros ciudadanos reciban de servicios de salud de calidad.

ANUS

ASES

La **Administración de Seguros de Salud (ASES)** señalo que en los contratos suscritos con los aseguradores se establecieron disposiciones que van dirigidas a establecer procesos de pagos más estructurados e incluso con términos más beneficiosos que los establecidos en la Ley para el Pago Puntual de Reclamaciones a Proveedores de Servicios de Salud, Ley 104 del 19 julio de 2002, su reglamentación y de los términos de pago establecidos en la reglamentación federal, 42 CFR 447.45 (d).

El Artículo 16 titulado “Provider Payment Managment”, contempla de manera detallada todo lo relacionado al manejo y administración del proceso de pago a los proveedores. Este artículo les requiere a los aseguradores contratados el tener un sistema de procesamiento de facturación y pago confiable y eficiente, de manera tal que pueda procesar y manejar las facturas de los proveedores dentro de los términos establecidos en el contrato de ASES. El sistema de reclamaciones tiene que identificar la fecha de recibo de la factura, tiempo real de las acciones tomadas y la fecha de pago.

ASES indicó que en el contrato en su sección 16.10.2.2 se detalla el pago de las facturas limpias e incluye su definición como aquella recibida por el asegurador que puede ser procesada sin obtener información adicional del proveedor o de un tercero. Esto incluye reclamaciones con errores originadas por el sistema de reclamaciones de ASES. El asegurador tiene que pagar el 95% de todas las reclamaciones limpias no más tarde de 30 días calendario a partir del recibo de la factura. El 100% de las facturas limpias se tienen que pagar no más tarde de 50 días a partir del recibo de la factura. Las facturas no pagadas dentro de los treinta días calendario generan interés legales según la tasa de interés legal establecida por el Comisionado de Instituciones Financieras.

La Administración de Seguros de Salud también, indicó que se encuentran monitoreando a las compañías aseguradoras para que se lleven a cabo los contratos de con los proveedores y que se ofrezcan los servicios a los beneficiarios. Aclararon que en los contratos entre los aseguradores y proveedores se mantienen clausulas de renovación automática de forma que se puedan prestar los servicios a los beneficiarios mientras se establecen los nuevos términos y condiciones del contrato.

ASES

Humana Health Plans of Puerto Rico (Humana) expuso en su memorial explicativo que el contrato suscrito entre ASES y Humana es uno altamente reglamentado por los Centros de Medicare y Medicaid, conocido como CMS, por sus siglas en inglés. Señalaron que el contrato con ASES es específico en establecer que la red preferida debe ser una adecuada que cumpla con todos los requisitos contractuales para asegurar acceso a los servicios requeridos y conforme a la demanda existente. Los contratos fueron revisados y aprobados por la ASES y destacaron la importancia de que todos los proveedores de salud bajo este programa tienen que tener un contrato suscrito con la aseguradora. Esto provee uniformidad de términos, estabilidad en la provisión de servicios, el cumplimiento con los estándares de calidad del contrato, credenciales requeridas y asegurar el pago a los proveedores para el Programa de Mi Salud.

Humana recalcó que las políticas de pago para el Programa Mi Salud estaban debidamente reglamentadas y estructuradas. El estándar que se establece es más estricto que la reglamentación federal de Medicaid e incluso más beneficioso que la legislación local conocida como Ley para el Pago Puntual de Reclamaciones de Proveedores de Servicios de Salud. Estas políticas de pago forman, a su vez, parte de los contratos de Humana con todos los proveedores de Mi Salud. La aseguradora entiende que el programa Mi Salud contiene una serie de salvaguardas que garantizan la permanencia y solides contractual en la relación proveedor-aseguradora, con miras a minimizar o evitar cualquier interrupción en los servicios a los asegurados de Mi Salud.

Medical Card System, Inc., (“MCS”) describió como se estableció el proceso de contratación. Entre los acuerdos más importantes con ASES señalaron que tenían que asegurar el acceso adecuado y oportuno a los servicios cubiertos, incluyendo el cumplimiento con los requisitos federales y de Puerto Rico relacionados a la eficacia, cantidad, calidad, duración y ámbito de aplicación de los servicios prestados; y tener suficientes proveedores en la red para satisfacer la demanda de los servicios cubiertos con capacidad y calidad adecuada de los servicios prestados.

MCS la necesidad que existe de poder culminar el proceso de transición del modelo Mi Salud para poder analizar y auditar la data, de forma tal que se pueda seguir evaluando adecuadamente el progreso del programa e identificando recomendaciones viables para los retos y áreas de oportunidad.

AMES

La **Asociación de Hospitales de Puerto Rico** reconoció que la Resolución presentada merecía el apoyo de su institución debido a que entienden que es importante que se le imponga responsabilidad a las compañías que no cumplan con los reglamentos y requisitos necesarios y que por esta razón causen daño a un tercero. Señala que no se debe limitar la responsabilidad a meras multas, habría que analizar si guardan relación las multas impuestas en comparación con el beneficio que reciben y los daños ocasionados. Indican que es de conocimiento general, que el incumplimiento en la demora en otorgar los pagos correspondientes por los servicios, o la denegación de facturas entre otros, repercute en daños a las operaciones de los hospitales y proveedores de servicios de salud, por tanto afectan a los pacientes; estos deberían estar obligados a resarcir el daño causado por incumplimiento.

La **Asociación de IPAs de Puerto Rico** recomienda que la Comisión amplíe el alcance de esta investigación y evalúe la totalidad de los procesos del programa de MI Salud extendiendo el periodo de investigación hasta junio de 2011. La Asociación estableció en su memorial el rol de los Grupos Médicos Primarios (IPA's) en la pasada "Reforma" y posteriormente detallaron algunas particularidades y funciones generales de nuestros grupos. Los grupos médicos se componen de médicos generales y de especialistas en Medicina Interna, Medicina de Familia, Pediatría y Ginecología. Estos médicos por contrato están obligados a proveer cubierta las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Entre sus funciones se encuentra organizar, educar y proveer seguimiento a los parámetros de utilización estableciendo métricas de calidad a los médicos primarios que los componen. Coordinan y organizan los Programas de Servicios de sus médicos primarios, consultores, programas de guardia, Horarios Extendidos, vacunaciones, cubierta durante vacaciones y otros, implementan los Protocolos Clínico, vigilan el cumplimiento de los objetivos de utilización y calidad, responden a los reclamos de servicio, orientación y educación a los pacientes, gestionan con la aseguradora cubiertas de servicio, registros y pre-certificaciones y atienden solicitudes de información de la Aseguradora, de la OPP y de ASES.

Alleg.)
La Asociación de IPAs expresó que Mi Salud le da un cambio fundamental al modelo de prestación de servicios médicos a la población médico indigente. Sin embargo, manifestaron su preocupación porque entienden que en estos momentos el contrato de MI Salud no se está llevando a cabo de una manera idónea. Están implementando el mismo con alteraciones que, sacadas fuera de contexto, que no se pueden sostener. Como ejemplos de esto, tenemos lo siguiente:

El contrato de MI Salud establece que el GMP llega a acuerdos con su Red de Proveedores Preferidos los cuales deben cumplir con ciertos criterios y deben ser remitidos a la Aseguradora. En estos momentos, ASES y la aseguradora nos están requiriendo firmar un contrato modelo con la Red Preferida en cuya elaboración no participó el GMP. Nunca, en la implementación del Plan de Seguro del Gobierno, se nos había impuesto un contrato con alguno de nuestros proveedores. El contrato de MI Salud establece que el GMP llega a los acuerdos con sus médicos primarios, los cuales deben cumplir con ciertos criterios y deben ser remitidos a la aseguradora. ASES y la Aseguradora, sin embargo, nos está requiriendo firmar unos contratos modelo con los Médicos Primarios en cuya elaboración no participó el GMP.

Recomendaciones

1. Uniformar acuerdos entre las aseguradoras, en términos de la cubierta, es de suma importancia delinear los procesos de carácter contractual entre las aseguradoras, proveedores y la ASES.
2. Asegurar el fiel cumplimiento de la reglamentación federal en los procesos de contratación.
3. Revisar los análisis actuariales por Región para equiparar las tarifas en todo Puerto Rico.
4. Culminar el proceso de contratación para obtener una data real para el eventual estudio y análisis de la utilización y costo efectividad del modelo de Mi Salud, cumpliendo así con la reglamentación federal.
5. Revisar la contratación de la red preferida para confirmar que se adapte a la realidad de Puerto Rico (adecuación). Entendemos que no existen suficientes especialistas y subespecialistas en algunos renglones para atender la población.

Act
En la actualidad Puerto Rico no cuentan con suficientes especialistas y sub especialistas para atender a toda la población. Ante esa realidad deben atenderse esta situación en la distribución de las regiones.

CONCLUSIÓN

Luego de analizar los memoriales explicativos presentados se entiende que es de suma importancia que culmine el proceso de contratación con todos los proveedores del programa de Mi Salud.

Se solicitó a Medical Card System un informe con el desglose de los médicos especialistas contratados hasta el presente. El mismo fue entregado y obra en el expediente de nuestra Comisión. La Administración de Seguros de Salud (ASES) sometió a nuestra oficina el Directorio de Proveedores de ambas aseguradoras. Sin embargo, la Comisión tiene conocimiento que aún no ha culminado el proceso de contratación con todos los proveedores y que existen problemas en la puntualidad y cantidad del pago a los Grupos Médicos Primarios.

Reconociendo que la salud de Puerto Rico es nuestra prioridad y que la población médico indigente tenga libre acceso a servicios de calidad, estaremos realizando las gestiones necesarias para asegurar el buen funcionamiento del nuevo modelo de salud integrado "Mi Salud".

La Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su primer informe parcial con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la. R. del S. 1551.

Respetuosamente sometido,

Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(15 DE NOVIEMBRE DE 2010)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1551

9 de septiembre de 2010

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva y evaluación de los procesos que llevan a cabo las compañías de seguros médicos, desde el proceso de contratación hasta la otorgación del pago final, a fin de recomendar nuevas políticas públicas, según el nuevo plan de salud del Gobierno “Mi Salud”, que permitan lograr mayor coordinación, consistencia en la toma de decisiones, acceso a información por la ciudadanía y reducción de tiempo en la evaluación y adjudicación de los pagos a los grupos médicos primarios.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es de conocimiento público que diariamente los médicos primarios de Puerto Rico se enfrentan a situaciones de carácter adverso, relacionado al pago de sus servicios prestados. En múltiples ocasiones los pagos son retenidos sin una razón justificada y simplemente no se les paga a tiempo. Esto provoca que estos grupos no puedan cumplir con su misión de proveer servicios a la población médico indigente de Puerto Rico. En meses recientes varias de las regiones de Puerto Rico se han visto afectadas por esta controversia, tanto los pacientes como los médicos. Esta situación ha obligado a la ASES a estar constantemente interviniendo en este proceso, no obstante la situación continúa.

La labor de los grupos médicos primarios por más de quince años ha sido la espina dorsal del sistema. Esto debido a que representan una gran economía para el sistema y funciona como un filtro para evitar la mala utilización de los recursos. A pesar de ser los grupos que más servicios ofrecen siempre han estado sujetos a los requisitos y a la contratación por adhesión de las compañías de seguros.

También, es realidad que existe una fuga de médicos talentosos de nuestra Isla por razones económicas, incluyendo la inestabilidad que produce la falta de pago. Esto continuará teniendo como resultado la escasez y éxodo de médicos, privando a Puerto Rico de beneficiarse de los servicios óptimos y adecuados de salud. Muchos puertorriqueños en la actualidad han optado por ir a los Estados en busca de alternativas que desafortunadamente no encuentran en Puerto Rico o que requieren de un tiempo prolongado para atenderse por los pocos médicos especialistas que ejercen en nuestra Isla.

El Presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, en su nuevo plan de salud enfatiza claramente que el ochenta y cinco por ciento (85%) del presupuesto del nuevo plan de salud deberá ser destinado a los servicios médicos directos al paciente. Con la llegada de nuevos fondos dirigidos a la implantación de este plan, es necesario garantizar que se utilicen para atender y asegurar los servicios primarios que se ofrecen a los pacientes.

Es menester y responsabilidad de este Senado que se investiguen las razones por las cuales no se están efectuando los pagos en el periodo de tiempo correspondiente. Así como, el método que se utiliza por las compañías aseguradoras para otorgar el pago final a los médicos primarios, incluyendo el proceso de contratación desde sus inicios hasta el pago final.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una
- 2 investigación exhaustiva y evaluación de los procesos que llevan a cabo las compañías de
- 3 seguros médicos, desde el proceso de contratación hasta la otorgación del pago final, a fin de
- 4 recomendar nuevas políticas públicas, según el nuevo plan de salud del Gobierno “Mi Salud”,
- 5 que permitan lograr mayor coordinación, consistencia en la toma de decisiones, acceso a
- 6 información por la ciudadanía y reducción de tiempo en la evaluación y adjudicación de los
- 7 pagos a los grupos médicos primarios.
- 8 Sección 2.- El ámbito de esta investigación será tan amplio como sea necesario para la
- 9 consecución de su fin. Esto es, sin limitarse a, citar testigos, producir documentos y
- 10 comparecencia de las diferentes agencias relacionadas.

- 1 Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y
- 2 recomendaciones dentro de los noventa días (90) siguientes a la fecha de aprobación de esta
- 3 Resolución.
- 4 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.